



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**“PRISIÓN PREVENTIVA EN EL TRÁFICO Y
COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA EN
PELIGRO DE EXTINCIÓN, ANÁLISIS
PROPOSITIVO”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
M A E S T R A E N D E R E C H O**

**PRESENTA
LIC. LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS
PROFESOR-INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO
DE LA FD Y CS**



CUERNAVACA, MORELOS

ABRIL, 2022



**ESTA TESIS FUE REALIZADA CON EL APOYO DE LA BECA
NACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
(CONACYT), EN EL PROGRAMA EDUCATIVO DE MAESTRIA EN
DERECHO PNCP**

A dios por darme vida, fuerza, paz y tranquilidad en
este proceso académico.

A Matte por su paciencia y comprensión a pesar de ser
un bebé, ya que es difícil, ser madre y estudiante a la
vez.

A mis padres por su apoyo incondicional en todo
momento, son la fuerza que necesito para seguir
adelante.

Agradezco a mi asesor, quien creyó en mí y en este
proyecto, en el que me ha compartido de su gran
conocimiento y dedicado de su tiempo, permitiéndome
lograr este anhelado proyecto académico.

Índice

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | 1 |
|-------------------|---|

CAPÍTULO PRIMERO

TRAFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE VIDA SILVESTRE

| | |
|---|----|
| 1. MARCO TEORICO – CONCEPTUAL..... | 5 |
| 1.1 Teoría del Derecho penal del Enemigo (Günter Jakobs)..... | 5 |
| 1.2 Teorías del delito | 10 |
| 1.2.1 Teoría unitaria o totalizadora..... | 11 |
| 1.2.2 Teoría analítica o estratificadora..... | 12 |
| 1.2.3 Conducta..... | 13 |
| 1.2.4 Tipicidad..... | 13 |
| 1.2.5 Antijuridicidad..... | 14 |
| 1.2.6 Culpabilidad..... | 15 |
| 1.2.7 Punibilidad | 16 |
| 1.3 Marco conceptual..... | 17 |
| 1.3.1 Concepto legal de delito..... | 17 |
| 1.3.2 Comercio Ilegal..... | 24 |
| 1.3.3 Prisión preventiva oficiosa | 20 |
| 1.3.4 Prisión preventiva | 22 |
| 1.3.5 Biodiversidad | 26 |
| 1.3.6 Fauna silvestre | 30 |
| 1.3.7 Derecho ambiental como rama del derecho público..... | 31 |
| 1.3.8 Medida Cautelar..... | 35 |
| 1.3.9 Medida punitiva..... | 35 |

CAPITULO SEGUNDO
ANÁLISIS HISTÓRICO DEL ORIGEN DEL TRÁFICO Y
COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA DE VIDA SILVESTRE

| | |
|--|----|
| 2.2 Rango constitucional de la Prisión preventiva oficiosa..... | 37 |
| 2.2.1 Constitución de 1824..... | 37 |
| 2.2.2 Constitución de 1857..... | 38 |
| 2.3 Comercio y tráfico ilegal de especies tipificado en el Código Penal Federal..... | 40 |
| 2.3.1 Reforma al Código Penal federal de 1931..... | 40 |
| 2.3.1 Reforma al Código Penal Federal 2002..... | 45 |
| 2.4 Casos en el tráfico ilegal de especies de vida silvestre..... | 48 |
| 2.4.1 Análisis del caso de Charco Cercado, localidad de San Luis Potosí..... | 48 |
| 2.4.2 Operación Internacional Thunderstorm..... | 56 |

CAPITULO TERCERO
DERECHO INTERNACIONAL DEL TRÁFICO DE ESPECIES DE
FAUNA DE VIDA SILVESTRE

| | |
|--|----|
| 3.1 Consorcio Internacional para combatir los delitos contra la vida silvestre..... | 61 |
| 3.1.1 Delitos relativos a la vida silvestre..... | 65 |
| 3.1.2 Caza ilegal (caza furtiva o furtivismo)..... | 66 |
| 3.1.3 Procesamiento ilícito de materiales animales y vegetales..... | 67 |
| 3.1.4 Tráfico, comercio, venta y suministro..... | 67 |
| 3.1.5 Delitos relativos a la importación y la exportación..... | 68 |
| 3.1.6 Adquisición, posesión y consumo..... | 72 |
| 3.2 La delincuencia organizada contra las especies silvestres..... | 72 |
| 3.3 Convenciones Internacionales..... | 75 |
| 3.3.1 Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)..... | 77 |

| | | |
|-------|---|----|
| 3.3.2 | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)..... | 79 |
| 3.3.3 | Convención Americana sobre los Derechos humanos artículo 7.5 (prisión preventiva oficiosa)..... | 80 |
| 3.4 | Pacto Internacional de derechos civiles y políticos ratificado por México en el marco de las Naciones Unidas del 23 de marzo de 1981..... | 80 |
| 3.4.1 | Primera Conferencia de Alto Nivel de las Américas Sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre y el Rol para las Américas..... | 82 |
| 3.5 | El tráfico de vida silvestre en Londres (Caso del marfil)..... | 83 |

CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN EL DELITO DEL TRÁFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA DE VIDA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN MÉXICO.

| | | |
|-------|---|----|
| 4.1 | Jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 85 |
| 4.1.1 | Sentencia caso Tibis vs Ecuador..... | 87 |
| 4.1.2 | Sentencia caso Palamara Iribarne vs Chile..... | 88 |
| 4.1.3 | Sentencia caso Barreto Leiva vs Venezuela..... | 88 |
| 4.1.4 | Jurisprudencia López Álvarez vs Honduras..... | 89 |
| 4.2 | Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad (reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110..... | 90 |
| 4.3 | Tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... | 92 |
| 4.3.1 | Análisis de la jurisprudencia número 2015821 denominada delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Interpretación del | |

| | |
|--|-----|
| artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal..... | 93 |
| 4.3.2 Análisis de la jurisprudencia número 2001095 denominada delito contra la biodiversidad previsto en el artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal. No lo configura la posesión de ejemplares disecados o en taxidermia de fauna silvestre, terrestres o acuáticos, en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte..... | 93 |
| 4.4 Propuesta prisión preventiva oficiosa en el delito de tráfico y comercio ilegal de especies de fauna en peligro de extinción..... | 94 |
| 4.4.1 Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos..... | 94 |
| 4.4.2 Artículo 420 del Código Penal Federal..... | 98 |
| 4.4.3. Artículo 2, fracción X de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada..... | 98 |
| Conclusiones..... | 102 |
| Fuentes de información..... | 105 |

INTRODUCCIÓN

El tráfico ilegal de especies en peligro de extinción es un problema que se presenta a nivel mundial, y México no es la excepción, sobre todo al ser considerado un país mega diverso, con especies altamente solicitadas en el mercado internacional.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) este mercado negro “es uno de los negocios ilegales más redituables en el mundo, después del contrabando de drogas y el de armas, con ganancias que se estiman hasta en 100,000 millones de dólares (mdd) anuales”.¹

El tráfico ilegal de especies en peligro de extinción deja una huella importante en los ecosistemas y su biodiversidad. Se puede observar esto en la disminución de especies de cada ecosistema a causa de que son altamente demandadas en el comercio clandestino y que además esta situación implica otros problemas como la delincuencia organizada misma que pone en riesgo la seguridad de la Nación y junto al tráfico y comercio ilegal de vida silvestre se asocian otras actividades ilícitas, que cambian completamente un estado de derecho.

Esta problemática además de solo considerarlo un problema ambiental, también es un problema de salud, ya que al transportar a las especies de vida silvestre se generan un sinnúmero de enfermedades e infecciones, se pueden apreciar problemas económicos debilitando a gobiernos y desgraciadamente por solo apreciarse como un problema ambiental, los métodos para combatirlo han tenido resultados insuficientes.²

¹ Zuñiga, Erick, “Tráfico animal: un negocio millonario que crece en México”, Forbes, 08 de junio 2017, en (forbes.com.mx) consultado 21/04/2021

² Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Tráfico ilegal de vida silvestre, una amenaza en ascenso”, 15 de agosto 2018, en (www.gob.mx), consultado el 30/04/2021

El tráfico ilegal de vida silvestre por ser un delito de bajo riesgo, ha aumentado en los últimos años, ya que es un negocio atractivo con pocos riesgos y los intentos por detener esta actividad ilícita por parte del gobierno, resultan fracasados, aparte de que por realizar esta actividad se ven grandes ganancias y las personas que se dedican a la realización de dicha actividad se llegan a organizar para que cada quien realice la actividad específica y en conjunto forman una cadena de delincuencia organizada. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de especies en peligro de extinción de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de los mismos, y finalmente la venta.

En México algunas especies de fauna son demandadas como es el caso del borrego cimarrón, los loros, las guacamayas, los reptiles y los felinos. De acuerdo a Joel González Moreno, director general de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recurso Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) “las especies mexicanas que alcanzan un mayor precio son el jaguar, mismo que se puede vender entre 40 mil y 70 mil pesos; el águila real que puede llegar a costar 50 mil pesos; la guacamaya roja que puede valer hasta 40 mil pesos; el puma que puede alcanzar un valor de 30 mil pesos; y el loro cabeza amarilla que puede llegar a los 20 mil pesos”.³

El tráfico y el comercio ilegal son conceptos diferentes, ya que cuando se refiere al tráfico nos encontramos con la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura, caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales, mientras que el comercio se refiere a la compra y venta de flora y fauna de vida silvestre. Esta conducta

³ Zuñiga, Erick, obra citada, nota 1.

ilícita genera un grande problema en los ecosistemas de todo el mundo puesto que se llega incluso a la extinción de especies.⁴

La presente investigación busca proporcionarle al lector un panorama general del tráfico y comercio ilegal de especies de fauna vida silvestre y compartir las propuestas consideradas pertinentes en materia de prisión preventiva oficiosa para este delito.

El trabajo está estructurado en cuatro capítulos. El primero de se concreta en establecer las teorías y conceptos que se consideraron fundamentales para abordar el tema, en donde podremos distinguir aspectos como la diferencia entre el tráfico y el comercio ilegal entre otros.

En el segundo capítulo, se hace un recuento de los antecedentes de la prisión preventiva oficiosa así como de los delitos ambientales, en este caso del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, se analizan dos sucesos importantes el Caso Charco un caso muy sonado en México y la operación Thunderstorm de igual manera muy importante.

En el tercer capítulo se abordara el análisis de la problemática actual del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, se abordara las Instituciones Internacionales que se hacen cargo de dicha problemática y se expondrá el tema del marfil en los elefantes, tema muy sonado a nivel internacional.

En el cuarto capítulo se analizaran sentencias de la Corte Interamericana de derechos Humanos en temas de prisión preventiva oficiosa y se expondrá la propuesta considerada respecto al tema en mención y finalmente se terminara estableciendo las conclusiones finales.

En el desarrollo de la presente investigación se empleó principalmente los siguientes métodos de investigación: el método

⁴ Hernández, Laura, "Prisión preventiva y tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre", Diario avance de Morelos, 03 de febrero 2021 en Prisión preventiva y tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre – Avance De Morelos consultado en 01/05/2021.

deductivo, con el cual se describió de manera general el marco teórico y conceptual del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, posteriormente se utilizó el método histórico analizando los antecedentes que han regulado la prisión preventiva oficiosa así como el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, a través del método exegético se analizó la legislación, lineamientos y ordenamientos legales, tanto a nivel internacional como en el caso específico de México respecto al delito del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

Con el tiempo, con los diferentes cambios en la vida social y política, los sistemas biológicos han sufrido impactos irreversibles. Uno de los problemas más intensos y fatales fue el tráfico ilegal de especies silvestres, lo que causó una disminución en la población.

Actualmente, bajo la legislación ambiental de México, el tráfico ilegal de vida silvestre corresponde a la caza, comercialización y tenencia de especies silvestres; en los últimos años, este comercio ha crecido a tal punto que pertenece a una red organizada que se extiende por todo el mundo, incluso estrechamente relacionada a otras actividades ilegales

El tráfico ilícito de especies es un negocio nacional e internacional que significa grandes sumas de dinero por su alta demanda en el mercado, ocupa el cuarto lugar en el tráfico ilícito después de los mercados de drogas, humanos y productos falsificados por lo que atenta contra la biodiversidad del país.

En el presente capítulo se hablara de los conceptos más sobresalientes en el tema del tráfico de especies de especies de vida silvestre a efecto de comprender con mayor abundamiento el tema a desarrollar en los subsecuentes capítulos, así como también se hablara de las principales teorías del delito así como de la pena respectivamente.

Teoría del Derecho penal del Enemigo (Günter Jakobs).

El derecho penal es una forma formal de control social a la que el Estado encomienda los bienes jurídicos más importantes de la sociedad, al menos aquellos considerados más valiosos por el consenso social, sin duda porque quién se atreva a violar tales valores, tiene en cuenta que obtendrá un castigo y como resultado se enfrentarán a graves consecuencias.

Respecto al derecho penal, Mancera establece, no obstante, a este derecho violento, agresivo y libre de toda compasión, los hombres se han preocupado y ocupado de buscarle límites, así se trabajó y sigue trabajando en la creación de las más complejas construcciones de derechos fundamentales, en la celebración de tratados multilaterales, e incluso, se financia el establecimiento y operación de tribunales de jurisdicción internacional que, entre otras cosas, buscan sancionar los excesos cometidos en nombre de supuestas luchas etiquetadas como legítimas, es decir, de lo que se trata es de combatir el exceso, el abuso y las conductas arbitrarias realizadas al amparo de la detentación del poder, mismas que bien pueden derivar de la propia ley.⁵

Por lo tanto, todas aquellas conductas contrarias a la ley y que además ocasionan constantes cambios al bien de la sociedad, al bien común, alteraciones al mismo, deben de ser tratadas y en su caso castigadas con la norma jurídica correspondiente y en este caso, con el derecho penal.

En materia penal encontramos diversos principios, derechos y garantías fundamentales que son exclusivas de un Estado de derecho, tales como los principios de legalidad, de intervención mínima, de culpabilidad, el derecho a la presunción de inocencia, a la tutela judicial y a no declarar contra sí mismo, entre otros.

Principios que se observa la actuación estricta dentro de los cauces de la ley, ello por tratarse de presupuestos esenciales de la legalidad y se

⁵ Mancera, Miguel Ángel, “¿Derecho penal del enemigo en México?”, México, UNAM, 2007. p.586

encuentran presentes tanto en el plano subjetivo y objetivo del derecho penal.⁶

En términos generales a este tipo de derecho (derecho penal del enemigo) se le atribuyen las características siguientes:

1. Adelantamiento de la línea de defensa. Se sancionan inclusive actos preparatorios. Se pretende justificar a través de la idea de seguridad cognitiva.
2. La pena resulta desproporcionada respecto de una conducta que aún no entra en la fase ejecutiva o del principio de ejecución.
3. Se plantea como una legislación de lucha, de guerra, de combate.
4. Existe una notable reducción de garantías procesales.⁷

Ahora bien, en esta teoría el autor Jakobs creador de la misma, establece que se basa “en el hecho de considerar la existencia de una serie de sujetos que por su tenacidad para vulnerar la ley alcanzan el estatus de no personas, esto se basa en sujetos que requieren de un tratamiento especial, diferenciado del que se da a los ciudadanos normales, esto toda vez que “los ciudadanos” sí pueden ser considerados como personas, y por tanto su violación a la ley se debe tratar dentro de la normalidad que implica la imposición de una pena, a fin de dar vigencia a la prevención general positiva.”⁸

En términos generales, el autor distingue como “enemigos” a todas aquellas personas que por su profesionalización en los delitos, su

⁶ Martín, Luis, “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado derecho penal del enemigo”, revista electrónica de ciencia penal y criminología, 11 de enero 2005, en [recpc07-02\(ugr.es\)](http://recpc07-02(ugr.es)) consultado 24/11/2021

⁷ Mancera, Miguel Ángel, “¿Derecho penal del enemigo en México?”, México, UNAM, 2007. p.588

⁸ Ídem.

habitualidad, su reincidencia, es decir, personas que se encuentran en el supuesto de delincuencia organizada, como narcotraficantes, traficantes de personas, terroristas, etcétera, estos, son distinguidos de los ciudadanos.

El derecho penal común se aplica entonces a los ciudadanos, tanto formal como materialmente, porque el derecho común en sus disposiciones aborda principios de demarcación, fines penales e incluso estructuras dogmáticas clásicas.

Por otra parte, a los "enemigos" se les debe aplicar diferentes leyes penales, es decir, leyes especializadas, leyes con otros fines, sin salvaguardias, cuyo fin principal es combatirlos, aislarlos, sacarlos del medio social.

Con esta teoría el autor nos trata de explicar que es necesario o más bien se vuelve necesario encontrar una forma efectiva de disminuir los efectos que provocan los enemigos dentro de la sociedad, ya que existen diversos grupos que han hecho del delito una empresa y la gran mayoría de los Estados no han encontrado una forma adecuada de reaccionar, con esto se demuestra que se necesita sostener la parte cognitiva de los comportamientos.

Con este tipo de derecho penal del enemigo se debe lograr una seguridad cognitiva, es decir el fin principal del Derecho penal del enemigo es la seguridad cognitiva. Al respecto Jakobs establece "en él no se trata ya de la conservación o mantenimiento del orden, sino de la producción en el entorno de condiciones soportables por medio de las cuales sean

eliminados todos aquéllos que no ofrecen la garantía cognitiva mínima que es necesaria para poder ser tratados como personas”.⁹

Esta teoría se justifica en el hecho, de que no existen otras alternativas para esta forma de combate, ya que los enemigos ni quieren y ni pueden comportarse de otra manera y es entonces cuando el Estado tiene que buscar formas jurídicas en este caso prisión preventiva oficiosa, que pueda garantizar una reacción acorde al comportamiento de esos enemigos que hacen del delito una forma de vida.

El derecho penal del enemigo, busca la mejor manera de proteger bienes jurídicos, mientras que el derecho penal de los ciudadanos, busca proteger las esferas de libertad. Tal y como en la actualidad sucede con los delitos no graves, los cuales no se les puede imponer una prisión preventiva oficiosa, como sucede con el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestres.

Por lo que Jakobs menciona “en el Derecho penal del enemigo, el Estado ya no dialoga con ciudadanos para mantener la vigencia de la norma, sino que combate a sus enemigos, es decir, combate peligros, y, por ello, en él la pena se dirige hacia el aseguramiento frente a hechos futuros, no a la sanción de hechos cometidos”¹⁰.

Para el jurista Mario Schilling defiende al Derecho Penal del Enemigo, señalando que

se procede con medidas de seguridad más que penas. Se lucha contra un peligro, y el Estado puede proceder de dos modos con los delincuentes: puede ver en ellos personas que han cometido un

⁹ Martín, Luis, “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado derecho penal del enemigo”, revista electrónica de ciencia penal y criminología, 11 de enero 2005, en recpc07-02 (ugr.es) consultado 24/11/2021

¹⁰ Ídem.

error, o individuos a los que hay impedir mediante coacción que destruyan el ordenamiento jurídico; a quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un comportamiento personal, no solo no puede esperar ser tratado como cualquier delincuente, si no que el Estado no debe tratarlo como tal, ya que de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas; no todo delincuentes un enemigo, pero los enemigos no pueden ser tratados igual que los delincuentes comunes.¹¹

En conclusión, en el derecho penal del enemigo se renuncia a las garantías materiales y procesales del derecho penal de la normalidad y lo que se rescata es que en la teoría analizada, se establecen dos tipos de derecho, uno para los ciudadanos normales y otro para los enemigos.

Teorías del delito

Una teoría del delito no es más que una herramienta conceptual para determinar cuándo un hecho se ajusta a la descripción previa del legislador.

Es decir la teoría del delito básicamente sirve para ir distinguiendo los elementos del delito e identificar si corresponde como lo establece la ley.

El objeto de la teoría del delito es, justamente, establecer una ruta a seguir para resolver, con base en la ley, un caso concreto que ha sido planteado ante un Tribunal.

La evolución histórica de la teoría del delito se caracteriza, entre otras cuestiones, por los contenidos materiales asignados a cada uno de

¹¹ Schilling, Mario, El nuevo derecho penal del enemigo. Librotecna. Santiago de Chile, p. 199.

sus elementos; es notoria la cantidad de estos últimos que han sido identificados por los tratadistas como constitutivos del concepto de delito.

Por ejemplo, se conocen planteamientos modélicos de diversas corrientes como las que se refieren a continuación:

- Biatómica, integrada por: la conducta y la tipicidad.
- Triatómica, compuesta por: conducta, tipicidad y antijuridicidad.
- Tetratómica, cuyos elementos comprenden: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.
- Pentatónica: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.
- Hexatómica: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y condiciones objetivas de punibilidad.

La punibilidad es, más que un elemento, una consecuencia jurídica del delito. Y las denominadas condiciones objetivas de punibilidad poseen un carácter meramente procedimental y no de elemento configurador del delito¹².

Teoría unitaria o totalizadora

El desarrollo que fue cobrando el estudio de la teoría del delito, de los elementos del mismo, plantearon dos perspectivas fundamentales de cómo concebirlos. Para unos tratadistas el delito debía ser entendido como un todo, norma y sanción, que no requiere de análisis. Esta posición deriva del positivismo lógico formal del derecho, que se apoya en las ideas del filósofo Kant, que en terreno jurídico da lugar a la teoría unitaria o totalizadora.

Para la teoría unitaria el delito no admite en su estudio de planos o niveles analíticos, apoyándose en las ideas en que a su vez orientan a la

¹² Orellana, Octavio, *Curso de derecho penal parte general*, 6ta ed., Porrúa, México, 2016, p.151.

escuela pura del derecho de Kelsen, donde toda consideración naturalista o finalista debe ser desterrada.

Una derivación de la teoría unitaria desembocó en la corriente penal del nacional-socialismo que imperó en Alemania durante la época del nazismo de la década de los años treinta hasta la caída de dicho régimen en 1945.

Esta corriente introdujo como principio fundamental del derecho penal “el sano sentimiento del pueblo que desplazó el apotegma de *nullum crimen, sine lege*, que derivó en los atropellos del estado nazi, pues la conducta delictiva no era la exactamente aplicable al tipo o la ley, que a juicio del juez, dañara los sanos sentimientos del pueblo alemán”.¹³

Teoría analítica o estratificadora

El delito, en su desarrollo teórico, se va perfilando en diversos autores como un ente jurídico integrado por diversos elementos.

Los tratadistas de esta materia resaltan que la teoría analítica o estratificadora del delito representa una garantía al individuo, donde solo y únicamente aquellas conductas descritas con precisión por el legislador como delictivas se pueden aplicar a los individuos que las transgreden, consagrándose así el principio de la “exacta aplicación de la ley penal”.

La teoría analítica expone que los elementos del delito se encuentran, en un plano lógico, colocados en una serie de niveles o estratos que se apoyan o soportan unos a otros.¹⁴

Gullermo Sauer propone que “el delito se estudie, analíticamente, apoyándose en una concepción heptatómica, señalando lo que denomina

¹³ Ídem.

¹⁴ Ibídem, p. 152.

aspectos positivos y aspectos negativos y lo explica en un famoso cuadro o esquema que se señala a continuación”¹⁵:

| Elementos del delito | |
|-----------------------|---------------------------------|
| 1.- Actividad | 1.-falta de acción |
| 2.- Tipicidad | 2.- Ausencia de tipo |
| 3.- Antijuridicidad | 3.- Causas de justificación |
| 4.- Imputabilidad | 4.- Causas de inimputabilidad |
| 5.-Culpabilidad | 5.- Causas de inculpabilidad |
| 6.-Condición objetiva | 6.- Falta de condición objetiva |
| 7.- Punibilidad | 7.- Excusas absolutorias |

Conducta: Denominada también como acción, es el elemento básico del delito, ya que para que exista un delito, debe de producirse una conducta o una acción, consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre.¹⁶

La conducta consta de dos elementos, uno es mental y el otro es físico, el primero se da cuando el sujeto activo quiere hacer o ignorar algo mentalmente, mientras que el corporal consiste en hacer o ignorar algo, y para ignorar debe ser una conducta obligatoria.

Tipicidad: Francisco Muñoz Conde la define como

La adecuación de un hecho cometido a la descripción que se hace de ese hecho en la ley penal. Por imperativo el principio de legalidad *nullen crimen sine lege* (no existe delito sin ley). Sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho por antijurídico y culpable que sea, puede

¹⁵ Ibídem p.153

¹⁶ Calderón Martínez, Alfredo, *Teoría del delito y juicio oral*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, p.8

llegar a la categoría de delito sí al mismo tiempo, no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal.¹⁷

Se tiene que diferenciar la tipicidad con el tipo, puesto que para poder comprender mejor la primera, se aclara que el tipo solamente es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estiman antijurídicos y dignos de una sanción penal mientras que la tipicidad es acomodar idénticamente una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley.¹⁸

En el caso del delito del tráfico de vida silvestre, el Código Penal Federal contempla el tipo penal en su artículo 417, sin embargo a este tipo penal le falta que se le agregue el comercio ya que de lo contrario no se cumpliría la tipicidad y luego entonces no cumple con los elementos del delito y por ende no constituye delito y se daría lo que se conoce como atipicidad.

Antijuridicidad: Este comportamiento ahora típico también debe ser ilegal, es decir, prohibido. Lo anterior significa que los hechos producidos son en principio ilegales, el término ilegalidad expresa una clara contradicción entre la conducta realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico.¹⁹

Luego entonces si se presenta alguna causa de justificación que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 405 fracción II, ya no encuadraría al elemento de antijuridicidad, por lo cual de la misma manera no se constituiría el delito por faltar uno de los elementos importantes.

¹⁷ Muñoz Conde, Francisco, *Teoría general del delito, 3era ed.*, Temis, Colombia, 2018, p.39

¹⁸ Calderón Martínez, Alfredo, *Teoría del delito y juicio oral*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, p.14

¹⁹ *Ibídem* p.20

Las causas de justificación son el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

Culpabilidad: Con este concepto nos referimos al juicio de desvalor que el ordenamiento jurídico realiza sobre el autor del hecho. La acción típica y antijurídica debe ser culpable, lo que significa que el autor de la misma, deberá hacerse responsable de ella.

Es decir, solamente puede ser culpable aquel sujeto que tiene la capacidad de trasgredir el orden jurídico por su voluntad, por lo tanto dicho sujeto debe ser imputable.

La imputabilidad se refiere a la capacidad de querer hacer (elemento volitivo) y saber qué es lo que se está haciendo (elemento intelectual) capacidad de entender.²⁰

Cuando estos dos elementos se reúnen (capacidad de entender y querer las consecuencias de sus actos) se dice que el sujeto es imputable por lo contrario, si no las reúne, sería entonces inimputable.

La culpabilidad presenta dos aspectos el dolo y la culpa, el primero se presenta cuando el agente tiene una intención planificada y deseada de obtener el desenlace del delito, mientras que la culpa se presenta cuando no se desea el desenlace, el cual es predecible y evitable pero por falta de experiencia, se produce resultados no deseados.

De la misma manera como los elementos anteriormente descritos, si existe alguna causa de inculpabilidad se tendrá una sentencia absolutoria, es decir no constituirá delito, y estas causas se presentan en

²⁰ Ibídem p.29

el artículo 405 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales mismo que establece lo siguiente:

Artículo 405. [...]

En su sentencia absolutoria el Tribunal de enjuiciamiento determinará la causa de exclusión del delito, para lo cual podrá tomar como referencia, en su caso, las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, bajo los rubros siguientes:

[...]

[...]

III. Son causas de inculpabilidad: el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.²¹

Otros presupuestos de punibilidad: Una acción típica, antijurídica y culpable suele ser punible. Sin embargo, existen excepciones al respecto: las llamadas condiciones objetivas de punibilidad (la denuncia o la querrela, por ejemplo) y la ausencia de causas exclusión de la punibilidad.

Los conceptos anteriores, también denominados elementos del delito, constituyen niveles o peldaños de análisis, y la teoría del delito, es un excelente e insoslayable método para el análisis de los mismos.

Punibilidad

Respecto a esta, Calderón Martínez menciona que “es la amenaza establecida en el tipo por la comisión del delito, siendo la consecuencia

²¹ Congreso de la Unión, “Código Nacional de Procedimientos Penales”, 19 de febrero del 2021,

*Código Nacional de Procedimientos Penales (diputados.gob.mx) consultado 25/01/2022

que deriva de una conducta, típica, antijurídica y culpable. Pero no hay que confundir punibilidad con pena, ya que esta es la sanción correspondiente por la comisión de un delito”²²

Por lo tanto, es la consecuencia que se presenta una vez identificado los elementos de conducta, tipo, antijuridicidad y culpabilidad, por lo que se considera que ya no forma parte de un elemento del delito sino que es la consecuencia que se presenta.

Para que exista una exclusión del delito se puede presentar causas absolutorias las cuales consisten en tomar de referencia las causas de atipicidad, de justificación o inculpabilidad, tal y como lo menciona el Código Nacional de Procedimientos Penales citado con anterioridad.²³

Respecto al concepto delito, Montero Zendejas establece que “el delito es como un rompecabezas, para que estemos en presencia de uno necesitamos de todos sus elementos, si falta alguno, no hay delito”.²⁴

De la misma manera, hace referencia de que delito “proviene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.²⁵

Concepto legal de delito, en el Código Penal Federal se menciona la definición de delito, el cual establece

Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

[...]

²² Calderón Martínez, Alfredo, *Teoría del delito y juicio oral*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017, p.42

²³ Congreso de la Unión, obra citada, nota 21, p.115

²⁴ Montero Zendejas, *Derecho penitenciario y de ejecución penal*, Ibáñez, Colombia, 2020, p.63

²⁵ Montero Zendejas, Daniel, *Derecho penal electoral*, fontamara, México, 2012, p.111

El delito es:

I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción penal;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.²⁶

Por lo tanto delito es la conducta, típica, antijurídica y culpable que trae como consecuencia una pena y respecto al tráfico y comercio ilegal de vida silvestre, solamente se encuentra como delito, es decir tipificado, al tráfico de vida silvestre y no así al comercio ilegal de vida silvestre.

Aunado a lo anterior la pena que contempla este tipo penal es de uno a nueve años de prisión por lo cual tampoco es merecedor de prisión preventiva oficiosa.

Delito ecológico, al respecto, Libster menciona que “comete delito ecológico aquel que, sin justificación de interés social, realiza por incuria o con pretensión lucrativa una acción que tenga por efecto ya sea la modificación de modo grave o irreversible del equilibrio ecológico, ya sea el atentado a la salud del hombre o a las posibilidades de vida animal, provocando una alteración esencial del sol, del agua o del aire”.²⁷

Por lo anterior, un delito ambiental o ecológico también llamado, se presenta cuando se realiza una conducta que está tipificada en la ley, que

²⁶ Congreso de la Unión, “Código Penal Federal”, 12 de noviembre del 2021, *Código Penal Federal (diputados.gob.mx) consultado 25/01/2022

²⁷ H. Libster, Mauricio, *Delitos ecológicos*, 2ª. ed., Depalma, Buenos Aires, 2000, p.338.

afecta al bien jurídico tutelado que es el medio ambiente o la naturaleza y por consecuencia trae daños en ocasiones irreparables.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, nos menciona en que caso estamos presentes frente a un delito grave y al respecto menciona que

Artículo 150. Supuesto de caso urgente Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los siguientes supuestos:

- I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión²⁸;
- II. [...]

Así, se tienen dos supuestos para considerar a los delitos como graves, el primero consiste en aquellos delitos merecedores de prisión preventiva oficiosa, mismos que están señalados en el artículo 19 constitucional y en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos

²⁸ Congreso de la Unión, “Código Nacional de Procedimientos Penales”, 19 de febrero del 2021, *Código Nacional de Procedimientos Penales (diputados.gob.mx) p.47 consultado 25/01/2022

Penales y el segundo supuesto, consiste en aquellos delitos cuya media aritmética sea mayor los cinco años de prisión.

En el caso que se ocupa, el delito de tráfico de vida silvestre establecido en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, es considerado delito grave, ya que trae una agravante de tres años de prisión, sin embargo no se puede imponer la prisión preventiva oficiosa, misma que se analizará en el siguiente concepto.

Prisión preventiva oficiosa

Al respecto de la prisión preventiva oficiosa el argentino Raúl Zaffaroni, la define como “la privación de libertad que sufre quien aún no ha sido condenado, es decir, quien aún está procesado porque todavía no ha habido sentencia, la que bien puede ser condenatoria, o absolutoria”.²⁹

En México, la prisión preventiva oficiosa está consagrada en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo que

Artículo 19 [...]

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en

²⁹ Asociación pensamiento penal, “La prisión preventiva no puede quedar en manos de la televisión” 21/11/2014 Raúl Zaffaroni: «La prisión preventiva no puede quedar en manos de la televisión» – Asociación Pensamiento Penal, consultado 27/01/22

materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.³⁰

De la lectura de lo anterior, se nota que la prisión preventiva oficiosa, solamente se podrá imponer a los delitos descritos en la ley (artículo 19 constitucional y artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales) e incluso tratándose de delitos graves, solo y exclusivamente si estos afectan tres supuestos, el primero en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Así, respecto a la prisión preventiva oficiosa, Porcayo Daniel establece “No todo delito grave amerita prisión preventiva oficiosa, pero si todo delito que amerite prisión preventiva oficiosa constituye un delito grave.”³¹

En conclusión, el tráfico y comercio ilegal contemplado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal, aun y aunque se pueda llegar a

³⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 11/03/2021 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (www.gob.mx) consultado 27/02/2022

³¹ Porcayo, Daniel, “No todo delito grave amerita prisión preventiva oficiosa, pero si todo delito que amerite prisión preventiva oficiosa constituye un delito grave.”, Foro Jurídico, 05/10/2020 en No todo delito grave amerita prisión preventiva oficiosa, pero todo delito que amerite prisión preventiva oficiosa constituye un delito grave | Foro Jurídico (forojuridico.mx), consultado 27/01/2022

considerar delito grave, a este no se le puede imponer prisión preventiva oficiosa.

Prisión preventiva

Para Gutiérrez Juan Carlos, la prisión preventiva es “la privación de la libertad que sufre quien no ha sido sentenciado, con objeto de asegurar su presencia durante el proceso penal.”³²

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales la prisión preventiva es una medida cautelar y se puede presentar cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas.

Aun y cuando se puede hacer uso de otras medidas cautelares como la de localizadores electrónicos (medida cautelar sin éxito por la poca falta de recursos del Estado), los traficantes de vida silvestre muy fácilmente se pueden sustraer de la acción penal ya que no existe medida cautelar más efectiva que garantice la comparecencia de estos delincuentes.

³² Gutiérrez, Juan, “Prisión preventiva en México. Estándares desarrollados por la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos”, UNAM, 07 - Gutierrez.vp (unam.mx) Consultado 30/01/2022

Tráfico

El diccionario de la Real Academia establece que se refiere a la acción de traficar es decir “comerciar, negociar con el dinero y las mercancías, hacer negocios no lícitos”.³³

Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, traficar se refiere a “Comerciar o negociar, particularmente con algo ilegal o de naturaleza irregular”³⁴

Luego entonces cuando se habla del tráfico se refiere a la acción de traficar, misma que incluye el comercio y esta actividad debe de ser ilícita, así se tiene que el tráfico ilegal de vida silvestre, trae consigo diferentes conductas ilícitas, y en esas la venta y compra de las mismas.

El concepto de tráfico se aplica para diversos objetos, mismos que pueden ser narcóticos, sustancias peligrosas, animales, plantas e incluso personas. Este tipo penal, incluye un concepto lucrativo, siendo su característica particular. Puede incluir otras formas de comercio distintas a la compra y venta. Lo que se sanciona, es la finalidad que tiene el sujeto al traficar con las especies silvestres, pues con ello se lesiona el bien jurídico tutelado en este caso la biodiversidad que se encuentra en el medio ambiente.³⁵

³³ Real Academia Española traficar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE – ASALE, consultado 31/01/2022

³⁴ INEGI, “Clasificación mexicana de delitos 2008”, en *Clasificación Mexicana de Delitos (diputados.gob.mx), consultado 31/01/2022

³⁵ Aguilar, López (coord.), *Defensa legal contra delitos ambientales*, Fondo de cultura económica, México, 2014, p. 86.

Para Susana Cruz, el tráfico ilegal es “una actividad clandestina que comprende la extracción, movilización, compra, venta y tenencia no autorizada de especies silvestres o productos derivados”.³⁶

El tráfico ilegal de vida silvestre es un delito tipificado en la legislación ambiental de México, exactamente en el código penal federal en sus artículos 417 y 420, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Esta conducta se puede realizar con ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación³⁷.

Comercio ilegal: Se basa en una red de tráfico organizado con diferentes niveles de operaciones y diferentes miembros, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman una cadena completa. Esta especialización o división del trabajo incluye la extracción de especímenes de vida silvestre de su medio natural, la recolección, transporte y distribución, y finalmente la compraventa.³⁸

Cuando se habla de comercio ilegal de vida silvestre, se refiere solo y exclusivamente a la conducta de compra y venta, este concepto ya está incluido en el tráfico, razón por la cual al no establecer literalmente la palabra comercio en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal,

³⁶ Susana, Cruz, Directora de la Organización Naturaleza Animal, en la Facultad de Ciencias (FC) de la UNAM, 2018, en El tráfico de animales, la tercera actividad ilícita más rentable en el mundo (unam.mx), consultado 31/01/2022

³⁷ Nadal Urías, Lucia, *Tráfico ilegal de vida silvestre*, Semarnat, México, 2013, p.7

³⁸ *Ibíd.* p. 8

se debe de entender que ya lo engloba. Por lo tanto, ya se encuentra tipificado en la legislación de México.

Otros conceptos que se relacionan con el tráfico ilegal de especies de vida silvestre son la posesión, la caza, la captura, conceptos que se encuentran establecidos en la Ley general de vida silvestre y que a continuación se analizan.

De acuerdo al diccionario de la real academia, la posesión la define como “acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otros”.³⁹

En este caso el significado va más allá del uso común, ya que en el delito del tráfico y comercio ilegal de vida silvestre, esta posesión constituye un elemento del delito mismo que se encuentra tipificado en el artículo 420 fracción IV.

La ley General de Vida Silvestre al respecto de la caza menciona que es “dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos”.⁴⁰

Del concepto anterior, se infiere que la caza de acuerdo a la legislación ambiental de México está permitida, misma que no constituye delito. Así en el tipo penal que se ocupa, la caza no es un elemento del delito por lo tanto no constituye tal situación.

En cambio a diferencia de la caza, la captura si constituye delito ya que de la misma manera la Ley General de Vida Silvestre establece que

³⁹ Real Academia Española traficar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE – ASALE, consultado 31/01/2022

⁴⁰ Congreso de la Unión, “Ley General de vida silvestre”, 20 de mayo del 2021, en Ley General de Vida Silvestre (diputados.gob.mx) consultado 05/02/2022

la captura es “la extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran”.⁴¹

Por lo tanto, la extracción de animales silvestres, está configurada en el delito del tráfico y comercio ilegal de vida silvestre de acuerdo a lo estipulado por el Código Penal Federal en su artículo 420 fracción IV.

Es importante definir ilícito o ilegal, ya que se ha estado usando la mayor parte del tiempo, para lo cual Aguilar menciona que Ilícito “radica en utilizar un método no permitido o cuando, independientemente del medio de captura, se ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población, esto es, que quede en riesgo de extinción”.⁴²

Por lo tanto cuando hablamos de que un acto es ilícito se refiere a que la conducta, se realiza en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones.

Biodiversidad: Es un concepto importante que se utiliza en este trabajo de investigación, recordando que el término “bio” significa vida y “logo” tratado y estudio, por lo tanto la biodiversidad, es la diversidad de la vida, es decir, abarca tanto flora, fauna, virus, bacterias todo lo que tiene que ver con seres vivos.

Sin embargo para la presente investigación tomaremos en cuenta el término de la biodiversidad biológica, misma que se encuentra definida en el Convenio sobre la biodiversidad biológica concebida en el seno de las Naciones Unidas en 1992, el cual comentaremos en el siguiente capítulo.

⁴¹ Ídem.

⁴² Aguilar, López (coord.), *Defensa legal contra delitos ambientales*, Fondo de cultura económica, México, 2014, p 85.

Respecto a la diversidad biológica el tratado internacional la define como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”⁴³.

Para la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la considera como biodiversidad, estableciendo en su artículo 3 fracción IV que es "La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas"⁴⁴.

Por lo anterior, se puede considerar como sinónimo de biodiversidad el término de diversidad biológica, mismo que se utiliza para identificar al Estado Mexicano como uno de los países con mayor número de diversidad biológica, motivo por el cual se presenta con mayor frecuencia el delito del tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

Otro concepto importante en la investigación es la CITES, que es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de

⁴³ Naciones Unidas, “Convenio sobre la biodiversidad biológica”, 1992, en [cbd-es.pdf](#), consultado 07/02/2022

⁴⁴ Congreso de la Unión, “Ley General de equilibrio ecológico y Protección al ambiente”, 2015, en [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente \(semarnat.gob.mx\)](#). Consultado 07/02/2022

animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies.⁴⁵

Este acuerdo internacional se presenta toda vez que hay un excesivo comercio de vida silvestre en todo el mundo por lo que se necesitó proteger dichas especies ya que hay varias que se encuentran en diversos supuesto como en peligro de extinción entre otros.

La CITES contiene diversos apartados de los cuales se les denomina apéndices y que se conforma de la siguiente manera

El apéndice I incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio; el Apéndice II contiene las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a estar en esa situación; el apéndice III incluye las especies que cualquiera de las partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesiten la cooperación de otras partes en el control de su comercio. La clasificación es móvil y depende en buena medida de las decisiones de cada Estado.⁴⁶

CONABIO: Se trata la Comisión Nacional de Biodiversidad, organismo científico encargado de asesorar sobre el impacto del comercio y del estado de las especies silvestres.

Esta autoridad es importante considerarla en la investigación, porque proporciona gran información sobre el comercio ilegal de vida silvestre y además puede llegarse a considerar como institución que pudiera brindar asesoramiento sobre educación ambiental.

⁴⁵ CITES “¿Qué es la CITES? En ¿Qué es la CITES? | CITES, consultado el 25 de enero del 2019

⁴⁶ Ídem.

La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en su artículo 79 fracción III, clasifica a las especies de fauna de vida silvestre en diversos criterios para su preservación y aprovechamiento sustentable, iniciando por especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

Por especie se entiende al grupo de organismos que pueden reproducirse y producir descendencia fértil.⁴⁷

La Norma Oficial Mexicana que define las categorías de riesgo de las especies, define a la especie endémica como “aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.”⁴⁸

Respecto a las especies en peligro de extinción, establece que son “aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros”.⁴⁹

Por lo tanto las especies amenazadas las define como “aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o

⁴⁷ <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/queson.html>_consultado el 25 de enero del 2019.

⁴⁸ Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Consultado el 25 de enero del 2019.

⁴⁹ Ídem.

mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones”.⁵⁰

Y por último la especie sujeta a protección especial se refiere a todas aquellas que nuestra legislación no contempla pero que si se encuentra detallada en un tratado internacional como es el caso de la CITES.

Por lo anterior, en el presente trabajo de investigación se toma en cuenta la clasificación hecha con anterioridad, ya que estas son las que están tipificadas en el delito del comercio y tráfico ilegal de vida silvestre.

Razón por la cual son importante conocer para poder saber si se está frente a un elemento del delito y en su caso si constituye tal situación.

Fauna silvestre: “Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollen libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”.⁵¹

Así se tiene que cuando se refiere a la vida silvestre es aquella que se presenta en los animales que se encuentra en su medio natural, en su ecosistema correspondiente y andan en libertad. Cuando el ser humano interviene en su captura, para venderlos o simplemente traficarlos, se está frente a la constituyente del delito que se ha venido tratando.

⁵⁰ Ley General de Vida Silvestre en, Ley General de Vida Silvestre (diputados.gob.mx) consultado 25 de enero 2019

⁵¹ Congreso de la Unión, “Ley General de equilibrio ecológico y Protección al ambiente”, 2015, en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (semarnat.gob.mx). Consultado 07/02/2022

Al hacer este tipo de conducta, estamos frente a la viabilidad biológica misma que se refiere a la subsistencia de la especie como tal, para lo cual no es indispensable la muerte de todos los individuos, sino basta en ponerla en peligro por la disminución de su población.⁵²

Al capturar una especie de vida silvestre ya se está colocando en alguna de las categorías de clasificación y por lo tanto su existencia se pone en duda, razón por lo cual es importante que el delito en mención cuente con una prisión preventiva oficiosa.

Derecho ambiental como rama del derecho público

Es importante identificar al derecho público como el conjunto de normas jurídicas que estudia la estructura fundamental del Estado, así tenemos que esta estructura, se maneja en tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial tal y como lo establece el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵³. También estudia la relación del Estado con los particulares y el desarrollo de los actos de autoridad que ejerce sobre ellos.

Lo anterior es importante, para establecer a que clasificación le corresponde al derecho ambiental, ya que diversos autores lo pueden clasificar como un derecho social y otros más como derecho público.

Sin embargo y de acuerdo a la relación que existe entre gobernantes y gobernados y estableciendo los intereses que se pretenden garantizar o cubrir con el derecho ambiental, este debe colocarse dentro del derecho público.

⁵² NOM-059-SEMARNAT-2010 consultado el 2 de febrero 2019

⁵³ Cuauhtémoc, Anda, *Introducción a las ciencias sociales*, 4ª ed., Limusa, México, 2010, p.144

Lo anterior es así, porque al recordar el bien jurídico tutelado en el tráfico y comercio ilegal de vida silvestre, siendo este el medio ambiente, y por consiguiente la afectación de la fauna silvestre, que trae diversas consecuencias para la sociedad, en este supuesto el Estado debe de garantizar este derecho y por ende que corresponde a la obligación del Estado dicha solución, por lo tanto el derecho ambiental es una sub rama del derecho público.

Respecto al derecho ambiental, Narváez establece que es el

Conjunto de normas jurídicas que a través de ordenamientos y principios se regulan las relaciones de derecho público y privado con el estado- medio ambiente- ser humano, con el objeto de que se garantice la conservación y el uso sostenible de los bienes ambientales y con ello se respete el derecho del ser humano presente pero también el derecho de las generaciones futuras de vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.⁵⁴

En este sentido, el derecho ambiental va regular aquellas conductas que perjudiquen la biodiversidad y su entorno, es decir, conductas que realicen particulares o Estado y que modifiquen el medio ambiente, no permitiendo tener un desarrollo sustentable.

Por lo anterior en el comercio y tráfico ilegal de vida silvestre no se está permitiendo ejecutar un desarrollo sustentable y por lo tanto a través de reformar o modificar una norma se está ejecutando la función del Estado para proteger el medio ambiente y así garantizar el derecho humano del medio ambiente consagrado en el artículo 4 constitucional.

⁵⁴ Narváez Díaz, Rosalva, Hermeneusis de los principios rectores jurídicos ambientales en México, Editorial Flores, 2016, p.19.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia gubernamental que tiene como propósito fundamental promover la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales, con el fin de promover su aprovechamiento y desarrollo sustentable.⁵⁵

Sus actividades más importantes incluyen: desarrollar, implementar, evaluar y difundir políticas y lineamientos para la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales en un marco de mejoramiento integral, horizontal, transparente e institucional; promover la restauración y disponibilidad de los recursos forestales; aprovechamiento; conservación de los ecosistemas y su biodiversidad; promoción y regulación de la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales; promoción y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales.⁵⁶

La SEMARNAT es la institución federal y se encuentra regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y es de suma importancia mencionarla porque en el presente trabajo de investigación se empleará el termino SEMARNAT para referirse a la secretaría en mención.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano ejecutivo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con autonomía técnica y operativa. Su nacimiento se remonta al 4 de junio de 1992, fecha en que se publicó

⁵⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (diputados.gob.mx) consultado 12/02/2019

⁵⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) 19/02/2019

en el Diario Oficial de la Federación el reglamento interno de la Secretaría de Desarrollo Social que lo creó.⁵⁷

La PROFEPA tiene como objetivo principal hacer cumplir la ley ambiental para contribuir al desarrollo sustentable y también es una autoridad que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

De acuerdo a su página oficial la misión de la PROFEPA es la búsqueda de la justicia ambiental a través de la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, oportuno y transparente de la legislación ambiental federal existente, a través de la atención de las denuncias públicas, y a través de la inspección, verificación, monitoreo y uso de herramientas voluntarias. También busca garantizar la protección de los recursos naturales y el capital natural, priorizando las medidas preventivas y la acción socialmente comprometida.⁵⁸

Esta autoridad en tráfico y comercio ilegal de vida silvestre forma parte esencial para poner fin a esta conducta ilícita, sin embargo hoy en día su habilidad para llevar a cabo su trabajo es muy deficiente, ya que no se le asigna el recurso económico suficiente para poder cumplir su misión. Además de que estos delitos son considerados en blanco por su fácil realización y su difícil detención.

La Fiscalía General de la República. Es una institución pública autónoma. Tiene por objeto investigar delitos y esclarecer hechos; facultar a una eficiente y eficaz administración de justicia con apego a la ley, que contribuya a combatir y reducir la inseguridad; prevenir el delito; fortalecer el estado de derecho en México; procurar que los delincuentes no queden impunes; y promover, proteger, respetar y garantizar la verdad de las

⁵⁷ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) Consultado 19/02/2020

⁵⁸ Ídem.

víctimas, la reparación integral y el derecho a la no repetición, en especial los derechos de las víctimas ofendidas y de la sociedad en su conjunto.⁵⁹

La FGR regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.⁶⁰

Esta institución es muy importante en la persecución del delito del tráfico y comercio ilegal de vida silvestre, si bien es cierto la PROFEPA es quien en primer lugar recibe la denuncia, esta debe pasar su carpeta a la fiscalía general para terminar su ejecución y lo anterior por tratarse de delitos federales.

Medida Cautelar: Se da durante el proceso para evitar que una persona se sustraiga de la acción de la justicia, obstaculice el procedimiento o represente un riesgo para la víctima o sociedad.

Medida Punitiva: es aquella que se da después de que a un individuo lo encontraron responsable de la conducta, es decir, después de que se emite una sentencia de condena, tal es el caso de una medida privativa de libertad, o de otro sustitutivo, servicio a la comunidad etc.

Es notable hacer la diferencia entre estas medidas ya que mientras hablamos de medida cautelar podemos considerar a la prisión preventiva oficiosa en esta categoría y cuando ya se haya demostrado la culpabilidad del imputado este recibirá una pena, que sería entonces una medida punitiva.

⁵⁹ Fiscalía General de la República | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx) consultado 20/01/2020

⁶⁰ Ídem.

CAPITULO SEGUNDO

ANÁLISIS HISTÓRICO DEL ORIGEN DEL TRÁFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA DE VIDA SILVESTRE

La legislación penal ha tenido diversos cambios significativos, por mencionar hace más de noventa y tres años con el código de 1929 conocido como el Código de Almaraz en donde fue un precedente en la imputación de las penas, posteriormente se cambia al Código de 1931 el cual es el que actualmente rige al Estado mexicano en el fuero federal y que ha tenido con el paso del tiempo diversas reformas, mismas que le han tocado al tipo penal del tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

Estos son antecedentes importantes para que se comprenda la evolución del tipo penal del tráfico ilegal de vida silvestre, por lo que en este capítulo de igual forma se expondrá los antecedentes de la prisión preventiva en cada una de las constituciones que fueron pasando y las reformas que en su momento se dieron respecto a la prisión preventiva y respecto a los delitos ambientales, particularmente con el delito del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre.

En este capítulo se analizará de la misma manera los casos que dieron una esperanza en la captura de las personas que realizaban las conductas ilícitas del tráfico ilegal, iniciando por el caso de Charco Cercado que se localiza en San Luis Potosí, un lugar donde no se respetaba la ley y cualquiera podía comerciar con especies silvestres hasta que llegó el momento de poner un alto.

Para concluir con el capítulo se analizará los hechos que pasarán en la operación Internacional denominada Thunderstorm, misma que marco un antecedente importante en el combate del tráfico ilegal de vida silvestre.

Constitución de 1824

Todo inicia cuando asociados con una visión liberal e inspirada por los ideales de la Ilustración, los votantes de Apatzingán incorporaron los principios de separación de poderes y soberanía nacional en la carta de 1814. Con el mismo espíritu, una vez lograda la independencia de México, la Constitución de 1824 estableció el Tratado Federal, otro pilar fundamental del Estado de México, sirviendo de base para la unidad e integración de los territorios, regiones y comunidades de la nación.

La Constitución de 1824 santificó para siempre a la Iglesia católica de la nación mexicana, protegida por "leyes sabias y justas", y prohibió el ejercicio de cualquier otro derecho: la ley penal serviría a esos fines.⁶¹

La distinción entre amnistía e indulto proviene de la Constitución de 1824, y en nuestro tiempo el uso de estas facultades ha disminuido.

El artículo 112, fracción II, de la Constitución de 1824 faculta al poder ejecutivo para ordenar arrestos cuando así lo exija el bien. La prisión preventiva y la seguridad federal en los procesos penales orales y de acusación de los mexicanos quedo establecida de la misma forma en la Carta Magna, por lo que las personas privadas de libertad deberán ser puestas a disposición del tribunal o juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas. En cuanto a la regla general de todos los estados y territorios

⁶¹<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Elsistemapenalenlaconstitucion.pdf>
consultado 6 de Febrero del 2020

de la Federación, en materia de justicia, el artículo 150 establece que nadie será detenido sin medios o pruebas suficientes de que es un delincuente.⁶²

2.2.3 Constitución de 1857

El artículo 18 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 establece que sólo habrá prisión por los delitos correspondientes a penas corporales, mientras que las reglas siguientes establecen que la detención se fundará en una orden razonable que cumpla con los demás requisitos establecidos por la ley y dictada dentro de tres días.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su original artículo 18, disponía que sólo para los delitos punibles con pena corporal habría lugar de detención preventiva, los cuales serían distintos de los destinados a la terminación de la pena y estarán completamente separados.

En su artículo 19, toda detención no podrá exceder de tres días, salvo que se justifique mediante auto formal de prisión, en el que se expresará: el delito imputable al imputado; los elementos que lo constituyen; el lugar de la ejecución, la hora de la ejecución, la circunstancias de la ejecución y además de la información obtenida de la investigación preliminar, debe ser suficiente para probar el objeto de la infracción para que el acusado pueda ser considerado responsable. Convertir la prisión preventiva en castigo. El surgimiento de las prisiones para delincuentes fue una reacción a la brutalidad y los excesos de los castigos anteriores.

⁶² Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, 29a edición, México, Editorial Porrúa, 2017, p. 94.

Antes de la cárcel existieron el calabozo, los hospicios, los reformatorios y buques de convictos. La prisión, según Morris, “es un invento norteamericano, de los cuáqueros de Pennsylvania de la última década del siglo XVIII”.⁶³ En prisión, buscaron reemplazar la crueldad y futilidad de la pena capital y el castigo corporal con las virtudes correctivas del aislamiento, el arrepentimiento y el efecto esclarecedor de los mandamientos bíblicos y la lectura de la Biblia sola. Además de sus convicciones teológicas y morales, los cuáqueros se guiaron por el tratado Crimen y castigo de Beccaria de 1764, para quien la prisión era un sustituto necesario de la pena de muerte.

En 1790, la cárcel de Walnut Street en Filadelfia abrió un grupo de celdas como prisión para la Mancomunidad de Pensilvania; en 1796, Newgate comenzó como una prisión en el estado de Nueva York, utilizando el modelo de Walnut Street; las prisiones florecieron en toda América del Norte y más tarde alrededor el mundo.

La base jurídico-económica y técnico-disciplinaria hace de la prisión la más directa y civilizada de todas las penas. El doctor Sergio García Ramírez mencionó que Mariano Ruiz Funes aseveró que el encarcelamiento fue un invento del derecho canónico, por lo que Beccaria afirmó que el encarcelamiento debe preceder a la declaración de culpabilidad, como ningún otro.

Por su parte, Luigi Ferrajoli afirma que Beccaria, luego de estimar la necesidad de la detención temporal para evitar el peligro de fuga u obstrucción de pruebas, comenzó a considerarla una sentencia que, a diferencia de otras, debe preceder a una declaración de delito.⁶⁴

⁶³ Morris, Norval, El futuro de las prisiones, 7a edición, México, Siglo XXI, 2006, p. 20

⁶⁴<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/ElSistemaPenalenlaConstitucion.pdf> consultado 6 de Febrero del 2020

Por lo que analizado lo anterior se observa el transcurrir en el tiempo de la prisión y sus penas, sin embargo para Persuasivo menciona que “no puede tranquilizar mucho al presunto reo la seguridad de ser juzgado por los agentes del mismo que lo incrimina”⁶⁵, esto quiere decir que estando en aquella época en un juicio, no existía la seguridad jurídica de tener un buen proceso, lo que en la actualidad primero se es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2.3.1 Código Penal Federal de 1931

Hasta 1983, el derecho penal mexicano se mantuvo fiel a las sanciones tradicionales. De éstas, la prisión se destaca como pena central del sistema, más o menos separada, apenas sustituida por la libertad condicional y corregida por la libertad condicional.⁶⁶

El Código Penal de 1931 es el que actualmente rige al Estado Mexicano en el fuero federal, por lo que es un ordenamiento jurídico que se ha posicionado en el sistema penal durante 91 años, no obstante ha tenido diversas reformas siendo la última el 12 de noviembre del año 2021⁶⁷.

Hay dos tipos de penas pecuniarias: las multas, que se consideran pagadas en una cantidad determinada de pesos, siempre en montos fijos y absolutos, y las reparaciones de daños. Cabe señalar que las multas ya señaladas, junto con las penas condicionales (aplicadas cuando la pena impuesta no supere los dos años), se utilizan como alternativa a la privación de libertad de corta duración: un máximo de seis meses; en el

⁶⁵ Ídem

⁶⁶ <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n107/v36n107a1.pdf> Consultado 7 de febrero 2020

⁶⁷ Montero Zendejas, *Derecho penitenciario y de ejecución penal*, Ibáñez, Colombia, 2020, p.134

1971 reforma penal, introdujo Con importantes cambios y otras próximas reformas, se ha ampliado la posibilidad de esta conversión: de seis meses de prisión, que puede convertirse en multa, a un año de privación de libertad, que puede ser sustituido por esta sanción monetaria.⁶⁸

El Código Penal de 1931 reconoció precedentes legislativos extranjeros cuyo origen e impacto en el conjunto eran difíciles de investigar, siendo también depositario de un material conceptual cuyas virtudes a veces se veían oscurecidas por una dosis de error.

Esto trajo, entre otros efectos deplorables, la confusión sobre la política criminal implícita en sus preceptos y el descontento con sus técnicas legislativas, todo lo cual dio lugar a muchas, y ciertamente demasiadas, revisiones, a las que desde entonces se oponen. Entre otras características, está la fórmula jurídica irreprochable y el efecto exculpatario de los errores de prohibición invencibles.

Por lo que esto ayuda a discernir la dirección del código. En cuanto a sus métodos legislativos, salvo los mandamientos sobre la coacción como el castigo, los mandamientos relativos al delito se han enriquecido y perfeccionado en muchos aspectos, y no quiere involucrarse en ello. En cualquier caso, esta importante reforma ha tenido en cuenta la completa modernización del texto.⁶⁹

Así, el tipo es un conjunto de rasgos que la ley abstrae de la conducta humana para distinguirla y señalar que es contraria a la ley penal, que parece universalmente punible por ser socialmente intolerable. Esta universalidad se refiere al hecho de que tal concepto es válido para todos los sujetos del orden jurídico, y al hecho de que es válido mientras no existan preceptos o razones de inocencia admisibles.

⁶⁸ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/131/5.pdf> consultada el 04 de febrero 2020

⁶⁹ Ídem.

El concepto en sí, y las dos excepciones señaladas, son propios de los estatutos penales sustantivos, estrictamente penales. Transferirlas al derecho procesal penal constituiría un procedimiento sistémicamente defectuoso porque, las normas sustantivas del derecho penal relativas a las infracciones son la base abstracta de la imputación penal, y constituyen una advertencia contra la generalidad por lo tanto los individuos son obligados por ella. Independientemente de los hechos específicos que hayan ocurrido, las reglas relacionadas con el proceso, si bien también son aplicables a todos los sujetos legales, solo se aplican a los hechos humanos que deben haber ocurrido históricamente, de manera específica e individualizada en una etapa temprana de su consulta.⁷⁰

Código Penal Federal 2002

El código hace un uso intensivo de las penas de prisión e insiste en penas elevadas de esta naturaleza, contraviniendo así al mejor consejo, no la severidad de la pena, sino la determinación que tendrá el mayor efecto disuasorio.

El nuevo Código Penal Regional de 2002 conserva las tres categorías creadas en 1983, además de las multas, añade una: el trabajo en interés de las víctimas (arts. 30, II-IV y 34,) que prevé el carácter facultativo de la aplicación de alternativas basadas en reglas individualizadas (arts. 84.1 y 72), que viene ocurriendo desde el advenimiento del derecho penal federal, parece establecer la obligatoriedad de la suspensión condicional de la ejecución de las penas (arts. 89 Artículo 1).

Asimismo, reitera el apoyo a la opción de la pena no privativa de la libertad, cuando sea alternativa (artículo 70.2), conservando en este sentido la objetable referencia a la prevención universal que ha

⁷⁰ <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v36n107/v36n107a1.pdf> Consultado 7 de febrero 2020

prevalecido desde la reforma de 1991. , más allá de los diversos puntos del código de 2002, reconociendo la intención de la regla y proyectándola a alternativas a través de preferencias por los mismos símbolos.⁷¹

Reforma relativas a los tipos penales contra la biodiversidad

Reforma al Código Penal Federal del 13 de diciembre de 1996

Con el fin de proteger la economía y el patrimonio público, desde el 13 de diciembre de 1996, los legisladores federales incluyeron en el Código Penal la destrucción de artículos que afecten el consumo nacional o la transmisión de enfermedades animales y vegetales y la publicación de noticias falsas que afecten el desempeño de la economía nacional y operaciones comerciales de los países Los bienes exportados son de calidad inferior o en cantidades inferiores a las pactadas.

Se crean nuevos delitos ecológicos, el 21 de diciembre de 1996 en el artículo 419 del Código Penal.

Artículo 419. A quien transporte, comercie, acopie o transforme recursos forestales maderables en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos rollo o su equivalente, para los cuales no se haya autorizado su aprovechamiento conforme a la Ley Forestal, se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y de cien a veinte mil días de multa, excepto en los casos de aprovechamiento de recursos forestales para uso doméstico, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal.⁷²

⁷¹ Biblioteca Jurídica Penal, “Consecuencias del delito: los sustitutos de la prisión y reparación del daño”, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado (unam.mx)

⁷² Código Penal Federal 1996 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/131/6.pdf> Consultado 09 de febrero 2020

Los legisladores abordan la impunidad y la falta de seguridad jurídica simplemente aumentando la pena. En general, las penas se aumentan en el Código Penal para muchos delitos. A partir del 13 de mayo de 1996 se aumentó la pena a cinco delitos:

A la falsificación de documentos cuando sea cometido por servidores públicos. A la privación ilegal de la libertad. Artículo 364 I. Privación de la libertad. Al robo con violencia. Este ha sido uno de las equivocaciones más grandes que ha tenido el legislador, pues como en todo robo se da la circunstancia de que se disminuyan las posibilidades de defensa de la víctima, hace que todos los robos puedan ser calificados con violencia, y esta situación no solamente ha provocado que se llenen las cárceles al no alcanzar la libertad provisional bajo caución, sin importar el monto de lo robado, sino también la absoluta inconformidad por los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia al no querer aplicar esta calificativa. En el robo de vehículos se aumentó la pena desproporcionadamente. Este aumento lo único que ha probado, es que ante el fracaso de combatir la delincuencia organizada de robo de vehículos, el legislador pretende —erróneamente— que se sientan motivados a no cometer este delito por el aumento de la pena. A la intervención de comunicaciones. La pena es absolutamente desproporcionado, lo que hace todavía más inaplicable este delito, el de por sí ha sido inaplicable.⁷³

Como se observó de la lectura de lo anterior, la pena se aumentó estableciendo así delitos graves, sin embargo estos no eran merecedores de prisión preventiva oficiosa tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero si podían ser merecedores de prisión preventiva.

⁷³ Ídem

Reforma al Código Penal Federal del 06 de febrero del 2002

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, fue un antecedente importante en la legislación penal para la protección de la diversidad biológica en México.

La ley establecía los tipos penales en su título VI que correspondían al orden Federal, sin embargo, los delitos descritos en los números 183 a 187 no estaban directamente relacionados con actos o conductas que afectaran a la biodiversidad y posteriormente, el 13 de diciembre de 1996, estos artículos fueron derogados, y el mismo día se reformó el Código Penal Federal para centralizar el delito en un solo marco normativo, agregándose un título vigésimo quinto, contenía un capítulo y fue denominado delitos ambientales.

Así, el 6 de febrero de 2002 se reformaron los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422 y 423 bajo el mismo ordenamiento jurídico y se implementó el artículo 420 bis, 420 Ter y 420 Quater, luego, el 8 de febrero de 2006, se añadió la fracción II bis al artículo 420 del mismo ordenamiento jurídico, estableciendo los delitos contra la diversidad biológica que actualmente rigen el sistema ambiental penal en el Código Penal Federal, en el Capítulo Segundo del Título Vigésimo Quinto Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental de los numerales 417 al 420 Bis.⁷⁴

Si bien en el marco normativo mexicano existen disposiciones que tipifican como delitos los actos contra la biodiversidad desde hace más de

⁷⁴ Araceli Rodríguez, Erika, "Iniciativa que reforman los artículos 420 del Código Penal Federal, y 3o y 56 de la Ley General de Vida Silvestre" en [asun_3534213_20170427_1487203526.pdf](#) (gobnacion.gob.mx), consultado 09/02/2020.

34 años, han pasado desapercibidas y no han tenido un impacto real en la conservación de la biodiversidad.⁷⁵

En septiembre de 1997, solo había 17 expedientes de investigación preliminar sobre delitos ambientales, lo que indica ineficiencias en el combate de estos delitos y, por lo tanto, un nivel alarmante de pérdida de biodiversidad.

Esta ineficacia del régimen normativo ambiental penal para la conservación de la biodiversidad se basa en errores de fondo en el marco sustantivo, así como errores formales en los sistemas procesales, estos errores se basan en una serie de lagunas en la legislación penal ambiental sustantiva que han sido analizadas por tribunales judiciales de todo México a lo largo del tiempo, dando como resultado estándares altos de fracaso para combatir de manera efectiva el medio ambiente. Una política pública penal ambiental efectiva que protege la biodiversidad debe tener una base sólida en la prevención de la constitucionalidad ambiental, ya que muchos delitos contra el medio ambiente, incluidos los que son contra la biodiversidad, según Zaffaroni, se consideran delitos en blanco porque no contienen disposiciones básicas de la ley penal.⁷⁶

La última condición aplicable que establece la regla anterior es que esté obligado por el mencionado tratado internacional del que México sea parte. El citado ordenamiento jurídico ha sido analizado por jueces y magistrados pertenecientes al Poder Judicial de la Federación y prescrito de acuerdo a tres criterios.

En 2007 se estableció la primera norma sobre la materia, y los ministros Cossío, Sánchez Cordero y Valls, en su dictamen número

⁷⁵http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/04/asun_3534213_20170427_1487203526.pdf consultado 10 de febrero 2020

⁷⁶ Zaffaroni, Raul. Derecho Penal parte general, México, Editorial Porrúa, México. 2001.

886/2007 de 28 de noviembre de 2007, sostuvieron que el artículo 420 del Código Penal Federal no constituye una norma penal constituida por elementos extrajudiciales y no contravienen lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁷

En el año 2009, el criterio de la Primera sala fue modificado, ya que la mayoría de los magistrados considero que el citado artículo del Código Penal Federal si violaba los principios de reserva de ley y exacta aplicación previstos en el artículo 14 de la Constitución, este criterio prevaleció en los amparos en revisión, sin que por las votaciones obtenidas fuera posible la emisión de las tesis necesarias para la constitución de jurisprudencia obligatoria, empero, la jurisprudencia utilizada en estos criterios era la siguiente Tesis 1a./J. 10/2006 y la Tesis XIII.P.A.21 P, emitidas en la Novena Época.

Es importante referir que el criterio sobre la inconstitucionalidad del artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal versaba sobre las condiciones de aplicación, y en este razonamiento se estipulaba que la inconstitucionalidad en este numeral era parcial debido a que en su última parte condiciona que el ejemplar se encuentre regulado por un tratado internacional del que México sea parte.

En 2010 nuevamente, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cambio de postura y determino que los tipos contenidos específicamente en las fracciones II y IV del artículo 420 del Código Penal Federal, no constituyen “tipos penales en blanco” y, por lo tanto, no violan el contenido del artículo 14 constitucional. Este criterio es el que ha prevalecido al día de hoy, generado tesis de jurisprudencia y

⁷⁷ Araceli Rodríguez, Erika, “Iniciativa que reforman los artículos 420 del Código Penal Federal, y 3o y 56 de la Ley General de Vida Silvestre” en [asun_3534213_20170427_1487203526.pdf](#) (gobnacion.gob.mx), consultado 09/02/2020.

aisladas a fin de tener delitos contra la biodiversidad adecuados al sistema normativo mexicano.⁷⁸

Análisis del caso de Charco Cercado, localidad de San Luis Potosí.

El caso del Charco Cercado en el municipio de San Luis Potosí es un ejemplo de impunidad en el tráfico ilícito de flora y fauna. El recuento histórico cubre el período de 1970 a 2011, teniendo en cuenta los eslabones de las cadenas ilegales, las diferencias de género y edad de quienes realizan el comercio y los puestos instalados a orillas de las carreteras federales. Se movilizaron especies y se tomaron medidas gubernamentales para promover y hacer cumplir la ley. La forma y organización de esta actividad ilícita es similar para cualquier especie de vertebrado, por lo que se considera toda la fauna objeto de comercio ilícito.⁷⁹

Es importante tener presente que en México, el aprovechamiento de los animales silvestres y sus hábitats debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento. Se considera ilegal cualquier actividad relacionada con el uso de animales silvestres y sus hábitats que no cumpla con la normativa vigente. A nivel federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es la encargada de proteger y vigilar la biodiversidad.

El Ejido de Charco Cercado en el Estado de San Luis Potosí está ubicado en el Altiplano Potosino - Zacatecano, aproximadamente a 100 km al noreste de la ciudad de San Luis Potosí, sobre la Carretera Federal Mexicana 57 - Piedras Negras, en el Estado de San Luis Potosí, limita con los estados de Nuevo León y Tamaulipas, así como con los municipios de

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Sosa-Escalante, Javier Enrique, y "Aplicación de la Ley para el Combate ilegal de Vida Silvestre en México: El caso de Charco Cercado." *Therya* 2, No. 3 en, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402336266005> consultado 20/11/2020

Ciudad del Maíz, Villa Hidalgo, Cerritos y Villa de Guadalupe, cuenta con 111 distritos activos, de los cuales es Charco Cercado, limita con el estado de Tamaulipas.

La base económica de muchos hogares de la región fue por largos años la captura, compra y venta para diferentes fines (comercio, mascotas, amuletos, ornamentales, consumo humano, medicinales, cetrería, juguetes, hogar, peletería y taxidermia) animales silvestres, pero sin sus respectivos autorizaciones.

Especies pertenecientes a diferentes tipos de organismos (reptiles, aves y mamíferos) se mueven juntas en varios puntos de la cadena del tráfico ilegal de vida silvestre. La forma y organización general de esta actividad ilícita es similar para cualquier tipo de especie, por lo que se consideran todos los grupos de vertebrados (especímenes, productos y subproductos) objeto de comercio ilícito, con énfasis en los mamíferos.

La actividad comenzó en la década de 1960 cuando varias mujeres comenzaron a pedir limosna al costado de la carretera, con cierto éxito. Otros dejaron de pedir limosna y empezaron a ofrecer animales a los automovilistas; al poco tiempo, la mayoría de los vecinos de Charco Cercado ya se dedicaban a la captura y venta de animales, incluso comprando ejemplares capturados por los ganaderos de los pueblos vecinos.⁸⁰

Las actividades de Charco Cercado se transformaron en formas más sofisticadas de comercio y tráfico ilícito, aunque su naturaleza visible al público no ha cambiado significativamente (venta de réplicas al costado de la carretera). Inicialmente, las personas capturaban varias especies para diferentes usos y las ponían a disposición en las carreteras como cadáveres o en pie (vínculos de extracción y comercio). Los ejemplares

⁸⁰ Anaya-Hong, Comercio ilegal de animales silvestres de México. Facultad de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México. México. Concurso Nacional de Periodismo y Divulgación Científica, 2010, p.15

fueron amarrados o encerrados en cajas inadecuadas rústicas construidos con ramas, troncos y madera estos podían estar fijas o semifijas.

Después, se incrementó el número de ejemplares obtenidos por captura o compra (sin una valoración del incremento anterior), tanto que los vecinos empezaron a construir pequeños refugios a unos 30-50 metros de los pilares visibles para los automovilistas e incluso empezaron a utilizar casas abandonadas para centro de almacenamiento (eslabón acopio).

Los envíos no autorizados comenzaron cuando los cazadores de otras comunidades desviaban especies a Charco Cercado y los vendían en la acera antes de que los automovilistas los transporten a sus hogares. El tráfico fue tan bueno que los compradores esperaban en las estaciones de autobuses de Matehuala y San Luis Potosí a los cazadores o agentes de diferentes regiones. Esto llevo a la necesidad de abrir pequeñas tiendas ilegales en estas ciudades (a menudo en mercados y gabinetes de cielo), e incluso compradores de otras ciudades fronterizas para enviar a otros países.

El comercio de vida silvestre se hacía en puestos de habilitados en ambos sentidos (sur-norte y norte-sur) sobre la Carretera Federal México-Piedras Negras Ruta 57 en los kilómetros 94 y 106 entre San Luis Potosí-Matehuala así la apariencia rústica del puesto fue una táctica de venta, así como una defensa contra los policías, ya que se consideraba un indicador de la situación económica de las condiciones de vida de los traficantes.

Así los puestos estaban instalados de forma permanente, sin embargo solo se utilizaban por la mañana y ya por la noche, los ejemplares se llevaban a otro lugar cercano. Por lo tanto no todas las especies se exhibían al público en las casetas, pues los ejemplares más importantes se guardaban en las chozas donde se resguardaban y también en las casas que servían como centros de acopio.

El número de puestos activos (puestos que instalaban y exhibían taxidermia de fauna, productos o subproductos), que variaban según la temporada, en relación con el número de compradores potenciales, siendo las cifras más altas los meses que coincidían con las vacaciones de Semana Santa, verano y el período diciembre (Se observó un crecimiento de 80% a 100% durante estos períodos, principalmente en diciembre).

Sosa-Escalante menciona los animales silvestres que fueron comprados en mayores cantidades en aquellos años siendo los siguientes:

Los mamíferos, el conejo (*Sylvilagus audobonii*), el lince (*Lynx rufus*), el coyote (*Canis latrans*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), el tlalcoyote (*Taxidea taxus*) y el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), estuvieron presentes en los registros existentes entre 1979 y 2011, lo que indica que se mantuvieron dentro del comercio ilegal en Charco Cercado. Del tlacuache (*Didelphis marsupialis*), la ardilla (*Ictidomys mexicanus*) y el zorrillo (*Mephitis sp*), sólo existen registros oficiales de su presencia en el comercio ilícito de Charco Cercado en los últimos veinte años, por lo que es posible hayan sido incorporados durante éste período. En contra parte, la ardilla (*Xerospermophilus spilosoma*), la comadreja (*Mustela frenata*), el cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y el mapache (*Procyon lotor*) aparentemente dejaron de ser ofertados ya que no aparecen en los registros. Actualmente, el tlalcoyote (*T. taxus*), se encuentra amenazada según la NOM-059- SEMARNAT-2010, ya que podría llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si

siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad⁸¹.

Las especies silvestres mencionadas con anterioridad, son las que tuvieron mayor relevancia sin embargo se le suman otra fauna más, como los vertebrados mismos que en la actualidad siguen en el mercado ilegal siendo tres de importancia establecidas en el grupo de serpientes y catorce especies de aves, incluido el gavilán Harris y el halcón. En México, ambos caen en cierta categoría de riesgo. En los últimos 30 años, se han incluido en el comercio ilegal reptiles y aves.

Ante esta situación, en 2007, el gobierno federal, en alianza con los gobiernos estatales, con la participación de ONG y particulares, desarrolló un Programa en el lugar de Charco Cercado, que tuvo como objetivo cambiar la forma ilegal de vida silvestre.

El programa incluyó una variedad de actividades con residentes, jueces adjuntos y administradores ejidales: encuestas, diagnósticos socioeconómicos, listas de vendedores, inventarios de especies comerciadas, conversaciones con las comunidades y educación ambiental. Se identificaron los tipos de proyectos productivos alternativos de interés para los propios comerciantes y se generaron compromisos entre proveedores y autoridades gubernamentales en todos los niveles.

Lo que las autoridades realizaron fue administrar recursos financieros y licencias, brindar capacitación, asistencia técnica y asesoramiento legal, y construir infraestructura para criar vida silvestre en cautiverio legalmente. El resultado final del programa fue negativo, ya que el comercio ilegal continuó, los vecinos mostraron desinterés y los

⁸¹ Sosa –Escalante, Javier, “Aplicación de la ley para el combate del tráfico ilegal de vida silvestre en México: El caso de Charco Cercado.” *Therya*, diciembre, 2011 En *therya diciembre 2011.indb* (unam.mx) consultado 28/02/2022

comerciantes se acogieron a la ley para realizar nuevas actividades delictivas con el mínimo esfuerzo y la máxima utilidad. En lo que respecta al gobierno, es importante establecer cadenas productivas nacionales e internacionales a través de las cuales los comerciantes puedan vender sus productos y mejorar la coordinación entre las diferentes situaciones involucradas.

La prueba documental establece que se han realizado esfuerzos para detener el comercio ilegal en Charco Cercado desde sus inicios, e incluso antes de que asumiera por completo las funciones de inspección y vigilancia de la vida silvestre.

De 1994 a 2007, las operaciones incluyeron inspección y desmantelamiento en el punto de venta, cierres de carreteras, revisión de vehículos, diálogo con los comerciantes, especiales estrategias de comunicación para desincentivar las compras. Entre 2002 y 2006, además de numerosos peritajes, se incautaron especímenes, productos y subproductos, se iniciaron procesos administrativos contra comerciantes y se iniciaron procesos penales contra vendedores de vida silvestre.

En 2009 se implementaron tres operaciones: 1) análisis de inteligencia y de investigación, 2) estrategia operativa polivalente y 3) aplicación de la ley transversal y horizontal.

El objetivo de ese entonces fue descubrir líderes clave comprometidos con el tráfico ilegal de vida silvestre y lugares clave de recolección y comercialización. En segundo lugar, con la participación activa de diversas instancias, se realizan operativos de inspección de largo plazo y operativos de vigilancia sobre los principales eslabones de la cadena del tráfico ilegal. Incluyeron puestos de venta al borde de la carretera, centros de acopio en pueblos y tiendas de venta de flora y fauna de origen ilegal en mercados dentro y fuera del Estado mexicano.

La tercera estrategia realizada fue hacer cumplir la ley estableciendo estrictamente las sanciones previstas en las normas vigentes, lo que reduciría gradualmente los delitos ambientales y la actuación de las autoridades federales de acuerdo con sus facultades y atribuciones. El objetivo consistió en cumplir de manera efectiva con la legislación ambiental para eliminar una de las principales cadenas reconocidas de tráfico y comercio ilegal de vida silvestre en México.

En febrero de 2010 se realizó otro operativo, pero esta vez en un mercado conocido comúnmente como "República" en el distrito central de San Luis Potosí, que fue identificado como el lugar público de mayor comercio de vida silvestre de la ciudad en donde participaron muchas autoridades ambientales.

En enero de 2011, en otro operativo conjunto de PROFEPA, Policía Federal, FBI, UEIDAPLE y PGR se desmantelaron puestos de comercio de especímenes ilegales. Se decomisaron productos y animales de vida silvestre.

Como parte del seguimiento y control estratégico, en febrero de 2011 se retiraron un total de 10 localidades reinstaladas con la participación de 82 elementos que pertenecían a la misma instancia del operativo anterior, que finalmente representó la última localidad existente de Comercio ilegal de vida silvestre, productos y subproductos en la Carretera Federal cincuenta y siete.

Durante el operativo fueron incautados 98 ejemplares y 67 productos de fauna silvestre proporcionados por puestos de venta. Además, al mismo tiempo, se invadió el poblado de Charco Cercado, y se inspeccionaron tres importantes centros de acopio de vida silvestre, pero no se encontraron ejemplares en ninguno de los sitios. Para evitar la reinstalación de negocios, la Secretaría de Transporte durante sus operaciones en enero y febrero de 2011 utilizó maquinaria pesada en la

carretera impidiendo el establecimiento de puestos. Las rampas utilizadas para instalar casetas y habilitar áreas de estacionamiento para compradores han sido eliminadas.

De acuerdo con Sosa-Escalante en 2009 al 2011, se aseguraron precautoriamente 3,874 ejemplares y 571 productos de vida silvestre en Charco Cercado. Lo cual representa el 38 y 51% respectivamente, de lo asegurado en el mismo periodo por la autoridad competente en los puntos más importantes en el combate del tráfico ilegal en México (Mercados de Sonora, Cuemanco, Madre Selva, Venustiano Carranza en el Distrito Federal, San Bartolo en el Estado de México, rutas de transporte en Puebla, áreas de extracción ilegal de Oaxaca y Veracruz, Mercado El Dorado en Guanajuato, Mercado El Baratillo y San Juan en Jalisco). Además, el número de operativos realizados en dicho periodo en la localidad de estudio, representaron el 20% de los 35 ejecutados en los puntos antes mencionados, lo que permite dimensionar la importancia relativa de Charco Cercado a nivel nacional⁸².

Por lo tanto, en febrero de 2011 habían ocurrido dos hechos significativos: El primero consistía en que todos los puestos instalados en el borde de la Ruta Federal 57 fueron destruidos y mantenidos sin reinstalación y segundo, las personas clave comprometidas con el tráfico de animales silvestres, productos y subproductos fueron arrestadas y sujetas a acciones legales.

Lo anterior muestra la importancia de aplicar la prisión preventiva oficiosa en el tipo penal del tráfico y comercio ilegal de vida silvestre, así

⁸² Sosa –Escalante, Javier, “Aplicación de la ley para el combate del tráfico ilegal de vida silvestre en México: El caso de Charco Cercado.” Therya, diciembre, 2011 En therya diciembre 2011.indb (unam.mx) consultado 28/02/2022

como establecer una estrategia operativa polivalente basada en la investigación, la inteligencia y el cambio de información. En los casos de comercio ilegal de vida silvestre, el número de individuos incautados debe ser la base para detectar a los traficantes y dismantelar las cadenas ilegales existentes.

Por lo que para la eliminación completa de dicha actividad aún requiere el establecimiento de tribunales competentes, efectivos, eficientes y bien capacitados en la materia.

Operación Internacional “Thunderstorm

La Operación Tormenta (en español) es una operación global contra el contrabando ilegal de vida silvestre y madera. Se trata de una serie de operaciones globales llevadas a cabo por el grupo de trabajo de INTERPOL sobre Delitos contra la Vida Silvestre, coordinados por la misma institución y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y en colaboración con la Coalición Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), que reúne a los secretarios de la CITES de los Estados Unidos Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Banco Mundial.⁸³

La PROFEPA participo en al año 2018 junto con otras instituciones formando la denominada operación internacional "Tormenta" convocada por la INTERPOL y OMA con la colaboración con ICCWC, operación que duro todo el mes de aquel año.

En México, el operativo se llevó en 22 estados del país, coordinado por PROFEPA y apoyado por otras autoridades como la Oficina Central Nacional de Interpol, la Secretaría de Marina, Armada de México, la Policía

⁸³ CITES “La UNODC presenta el informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre 2020”, en La UNODC presenta el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre 2020 | CITES

Federal y la Policía Estatal todo para combatir el tráfico de vida silvestre, de acuerdo a la información de BRUNO Noticias fueron asegurados diversas especies siendo las siguientes

714 ejemplares de fauna, 1,289 orquídeas, 1,656 huevos de tortuga marina, 209 buchec de totoaba, 0.5 kilogramos de Caballito de Mar, 2.98 kilogramos de pepino de mar y 924 almejas pismo; en tanto que en el tráfico de recursos forestales se aseguraron 4.2 metros cúbicos de madera del género Dalbergia. Por grupo de animales se aseguraron 564 aves, 119 reptiles, 3 mamíferos, 3 anfibios y 25 invertebrados. Entre los ejemplares de vida silvestre se encuentran loros, tucanes, aves canoras, tortugas, abronias y boas.⁸⁴

La operación "Tormenta" implicó la protección de especies de flora y fauna silvestres, ya que del total de ejemplares asegurados (2.003), 954 especies se encuentran en la categoría de Protección Especial, 32 en la categoría de Amenazadas y 59 en riesgo de extinción, todos listados en la norma oficial mexicana.

Los operativos de inspección y vigilancia estaban enfocados en combatir el tráfico ilícito de animales silvestres y materias forestales en México. Por ello, estas actividades se desarrollaban en puestos, mercados, comercializadoras, servicios de paquetería, centros de acopio, terminales de camiones, vehículos de transporte y tramos viales donde se ofrecían y transportaban ilegalmente la taxidermia.

Entre las actividades realizadas por los inspectores de PROFEPA, se destacó el filtro vial en San Marcos Caserta, Chalco, México, en el cual se identificaron 3 varones y se entregaron al Ministerio Público de la

⁸⁴ Brunoticias, "Operación Thunderstorm aseguro 714 animales silvestres en México", junio 25 de 2018, en Operación "Thunderstorm" aseguró 714 animales silvestres en México - Brunoticias, consultado 15 de abril 2021.

Federación. Hogar de 325 periquitos, dos crías de tucán, dos boas constrictoras, 58 tortugas de agua dulce y 1,289 orquídeas silvestres transportadas en autobús turístico desde Acayucán, Veracruz a la Ciudad de México para la venta.

En otro caso relacionado, se incautaron 209 buches del pez totoaba en Mexicali, Baja California, mismos que fueron entregados a la fiscalía de ese entonces. En total, como resultado del operativo internacional "Tormenta", diez personas fueron entregadas al Servicio Público Federal por posibles delitos contra el medio ambiente.

Asimismo, si se enviaron dos mensajes ecológicos y una alerta o aviso o a la Interpol en México para brindar información sobre el "modus operandi" que identificaba los procedimientos, objetos, equipos o escondites utilizados por los delincuentes, con el transporte ilícito de buches de totoaba, para facilitar las investigaciones sobre redes internacionales involucradas en el tráfico ilícito de esta especie.

De acuerdo a la página oficial de la PROFEPA se mencionó que a nivel mundial, mediante esta Operación, se logró incautar 43 toneladas de carne de fauna silvestre (osos, elefantes, cocodrilos, ballenas y cebra); 1.3 toneladas de marfil de elefante crudo y procesado; 27,000 reptiles (incluyendo 869 caimanes y cocodrilos, 9,590 tortugas y 10,000 serpientes); 4,000 aves (pelícanos, avestruces, loros y búhos); varias toneladas de madera; 48 primates vivos; 14 grandes felinos (tigre, león, leopardo y jaguar), siete cadáveres de osos, incluidos dos osos polares, y ocho toneladas de escamas de pangolín. Asimismo, se identificaron 1,400 sospechosos, lo que desencadenó arrestos e investigaciones en todo el mundo. Durante la Operación "Thunderstorm" se contó con la participación de 92 países de diversos continentes, entre los que destacan para Europa: Francia, Alemania, Italia, España y Reino

Unido. De África: Botswana, Camerún, Congo, Kenia, Zimbawe y Togo; de Asia: China, Hong Kong, Japón, Tailandia, Malasia y Birmania. En tanto que de América participaron: Belice, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Canadá, México y Estados Unidos; y de Oceanía: Australia y Nueva Zelanda.⁸⁵

De lo anterior, se resalta que el tráfico y el comercio ilegal de vida silvestre ha sido un problema que no solo afecta a la República mexicana, sino que es a nivel global, las especies traficadas van desde especies pequeñas hasta grandes animales como los elefantes en África.

En México el pez totoaba es una especie que se encuentra en riesgo y no se ha podido combatir dicho delito, sin embargo a principios del año 2021, se hizo una reforma al código penal para agregar un párrafo en donde se considera delito grave siempre y cuando este en el supuesto de delincuencia organizada, tema que abordará en el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

Por último, las especies traficadas son de las diversas categorías que la norma oficial mexicana considera, habiendo desde especies en riesgo hasta en peligro de extinción, siendo estas últimas las más preocupantes, ya que alteran todo un ecosistemas, evitando su regeneración.

⁸⁵ PARTICIPACIÓN DE PROFEPA EN OPERACIÓN INTERNACIONAL “THUNDERSTORM” PERMITE ASEGURAR 714 ANIMALES SILVESTRES Y 4.2 m3 DE MADERA | Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) consultado 12/04/2021

CAPITULO TERCERO

DERECHO INTERNACIONAL DEL TRÁFICO DE ESPECIES DE FAUNA DE VIDA SILVESTRE

Los delitos relacionados con la vida silvestre no son exclusivos de un Estado tal y como se presenta en México sino que varían de un país a otro. Estas conductas que agreden a las leyes o reglamentos son consideradas violaciones que pueden traer consecuencias tanto aspectos administrativas, civiles o penales; dependiendo del Estado que se trate, sin embargo en la mayoría de los países dependen en mayor medida de sanciones penales, otros se basan más en sanciones civiles o administrativas.

En el presente capítulo se abordará el análisis de la legislación internacional relacionada con el tráfico y comercio de especies de vida silvestre, como primer lugar se hablara del Consorcio Internacional para combatir los delitos contra la vida silvestre (ICCWC) que es el principal instrumento internacional para controlar y regular el comercio internacional de especies protegidas y reprimir las operaciones ilícitas que afecten la fauna y flora silvestres.

Además, se abordaran los delitos que se reconocen a nivel internacional y que además se relacionan con la delincuencia organizada por lo que se analizara un documento publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, llamado “herramienta para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques” para terminar con un caso en concreto en el Reino Unido, el marfil.

Consortio Internacional para combatir los delitos contra la vida silvestre.

La Institución Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC, por sus siglas en inglés) es un grupo de cinco organizaciones intergubernamentales cuya misión principal es brindar apoyo coordinado a las agencias nacionales encargadas de hacer cumplir la ley sobre la vida silvestre y las redes subregionales y regionales que actúan todos los días para proteger los recursos naturales.

El deber del ICCWC se basa principalmente en combatir los delitos que afectan la vida silvestre, aplicando la legislación ambiental de cada Estado con el objeto de detener y castigar a los responsables. Consta de oficiales quienes son los encargados de llevar ante la justicia aquellas personas responsables del delito de vida silvestre, también se encarga de establecer políticas sobre desarrollo sustentable, en donde intervine principalmente políticas ambientales, sociales y económicas, estableciéndolas en primer lugar en comunidades rurales que son consideradas pobre o marginadas, lo anterior para evitar la reincidencia en los delitos ambientales.⁸⁶

Este organismo está integrado por la CITES, la INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, en donde la CITES preside esta alianza.⁸⁷

Se recuerda, la función principal de la CITES que consiste en combatir el tráfico ilegal de especies de vida silvestre en todo el mundo,

⁸⁶ Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre | CITES consultado 08/04/2021

⁸⁷ Ídem.

es el principal acuerdo Internacional y el más importante en el tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

La INTERPOL es otra organización que conforma el consorcio mencionado con anterioridad, es la autoridad internacional más grande del mundo, cuenta con 188 países miembros. Es importante mencionar que esta organización fue creada en 1923, y su objetivo principal es combatir la delincuencia internacional y facilita la cooperación policial transfronteriza. Esta institución está constituida por un programa dedicado a combatir los tipos penales contra la biodiversidad.⁸⁸

Esta organización juega un papel importante en el combate del tráfico ilegal de vida silvestre, e incluso como se analizó en el capítulo segundo, en la operación Thunderstorm, se decomisaron una cantidad de especies en peligro de extinción y eso es interesante porque al permitir el Estado mexicano dicha intervención, las especies regresarían a su lugar de origen y tendrán una nueva oportunidad de vida.

Otra coalición que forma parte del consorcio, es la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) la cual es líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y el crimen internacional. Esta organización opera en todo el mundo Establecida en 1997 tras la fusión del Programa de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y el Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, la ONUDD opera en todas las regiones del mundo mediante una vasta red de oficinas en el terreno⁸⁹.

Esta organización al involucrar al crimen internacional presta atención al delito del tráfico ilegal de vida silvestre cuando interviene la

⁸⁸ INTERPOL, EN INTERPOL | Organización Internacional de Policía Criminal, consultado 08/04/2021

⁸⁹ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (unov.org), consultado 08/04/2021

delincuencia organizada, supuesto establecido en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.

El Banco Mundial es otra agencia del consorcio, cuya principal responsabilidad es ser una importante fuente de asistencia financiera y técnica para los países en desarrollo de todo el mundo. Su objetivo principal es apoyar a las personas a ayudarse a sí mismas y erradicar la pobreza proporcionando recursos, compartiendo conocimientos, desarrollando capacidades y creando alianzas en los sectores público y privado. El Banco apoya el Programa Global de Asistencia Técnica contra el Lavado de Dinero y ha desempeñado un papel de liderazgo en los esfuerzos internacionales para fortalecer la gobernanza y la aplicación de las leyes forestales.⁹⁰

La labor que desempeña dicha institución es con la finalidad de evitar en las comunidades indígenas o rurales las conductas ilícitas que muchas veces la misma sociedad desconoce, mismas que llegan a provocar la compra y venta de vida silvestre, así la educación ambiental es la principal ayuda que otorga dicha institución, seguida de apoyo financiero a través de créditos. Se considera importante esta labor para la lucha del combate del delito del tráfico ilegal de vida silvestre.

Finalmente, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), otra agencia del consorcio, es la única organización intergubernamental dedicada a temas aduaneros. La OMA es la voz de la comunidad aduanera mundial. En particular, vale la pena destacar sus actividades de trabajo en las áreas de promoción del comercio internacional, armonización de procedimientos aduaneros, establecimiento de estándares globales, simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, seguridad de la cadena de suministro comercial, fortalecimiento de la aplicación y el

⁹⁰ Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre | CITES consultado 08/04/2021

cumplimiento aduanero, lucha contra la falsificación y la piratería. Iniciativas, alianzas público-privadas, Promoción de la Integridad y el Programa de Creación de Capacidades Aduaneras Globales Sostenibles.⁹¹

Este organismo permite de primera mano, conocer la entra y salida de mercancía en cada Estado, es decir de animales en peligro de extinción, o simplemente de fauna de vida silvestre y así ayuda a combatir esta conducta ilícita que tanto daño ocasiona a nuestro medio ambiente.

Unidos bajo el estandarte del ICCWC, forman un cuerpo único de experiencia y programación relacionada con el tema que ofrece la oportunidad de abordar los retos que plantean los ilícitos contra la vida silvestre de formas completamente nuevas.

Como tal, el ICCWC aborda la importancia y las necesidades específicas de conservación de especies y ecosistemas amenazados y en peligro de extinción, así como diversos tipos penales contra la fauna silvestre. En su conjunto, brindan ayuda a cada país que sufre estos actos ilegales, siempre y cuando primero sea atendido localmente por las autoridades correspondientes y responsables de dar los pasos necesarios para obtener ayuda a nivel global, no limitada a ciertas especies o animales.⁹²

⁹¹ ¿Qué es la Organización Mundial de Aduanas? - Comercio y Aduanas consultado 08/04/2021

⁹² Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre | CITES consultado 08/04/2021

En el mundo existen diversos delitos ambientales que afectan la vida silvestre tal es el caso de la caza ilegal es decir caza furtiva o furtivismo.

Para Agud, la caza ilegal o caza furtiva se refiere a “una variedad de delitos en los que se tipifica la apropiación ilegal de animales silvestres. Por ejemplo, la caza furtiva a menudo comprende la caza de animales que pertenecen a una especie protegida. Las actividades de caza también pueden ser ilegales en función del lugar en el cual se llevan a cabo. Ése es generalmente el caso si la caza se produce en áreas geográficas que han sido designadas áreas bajo protección ambiental, tales como los parques nacionales o las reservas de caza”⁹³.

Se considera caza ilegal dependiendo a los diversos países y de acuerdo a sus armas que utilizan, de la misma forma para considerarla caza ilegal se debe considerar el tamaño del animal y si este está en la lista de alguna especie en peligro de extinción amenazada o cualquiera establecida en la CITES.

Puede considerarse como violación a las leyes nacionales cuando se utilizan ciertos métodos de caza que no están permitidos y es donde se conoce como caza furtiva, mientras que otras actividades son ilegales porque la persona u organización que realiza la caza no tiene una licencia válida para hacerlo. Se presenta el caso cuando las licencias de caza nunca fueron obtenidas, son inválidas, han vencido o han sido falsificadas. Las licencias de caza también pueden ser inválidas porque han sido obtenidas por métodos coercitivos o corruptos.⁹⁴

⁹³ Agud, Ricardo, “Delitos contra la fauna silvestre” 25 de noviembre de 2020, en Delitos contra la Fauna silvestre (I) - Escudo Legal, consultado el 30/04/2021

⁹⁴ Arlene Kwasniak, “Enforcing wildlife law”, Canadian Wildlife Law Project Paper, (Calgary, Canadá, Canadian Institute of Resources Law, 2006), págs. 6-7.

Ahora bien, se analizara el documento intitulado “Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques”, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, mismo que contiene diferentes conductas ilícitas sobre animales silvestres, se comenzara con la conducta denominada “procesamiento ilícito de materiales animales y vegetales”, siendo una conducta ilícita observada a nivel mundial.

Esta actividad ilegal incluye el procesamiento ilegal de productos de vida silvestre, que es uno de los actos más difíciles en la secuencia de suministro, ya que se utiliza para ocultar el origen de los materiales utilizados y el tipo de especies contenidas, lo que hace que el producto sea, en última instancia, indistinguible del producto realizados de materiales obtenidos legalmente.

Por lo tanto con esta actividad se trata de engañar a la autoridad utilizando material legal y material ilícito ya sean en la fabricación de prendas como ropa, vestimenta, zapatos entre otros con productos o subproductos de alguna especie de vida silvestre.

Así el uso de fauna adquiridos ilícitamente a menudo reduce los costos de producción y, en definitiva, el valor del producto terminado, creando así un beneficio para los trabajadores que no cumplen con las normas y leyes para las industrias. Afectando de esa manera las especies de vida silvestre y la etapa de fabricación comprende la confección de bienes de lujo elaborados con materiales pocos comunes, tales como el marfil, o de artículos alimentarios y medicinas que contienen materiales de animales protegidas, como es el caso del pez totoaba en México. El procesamiento ilegal y la manufactura también comprenden actividades

tales como procesar sin licencia, con licencia falsa o con licencias obtenidas ilegalmente.⁹⁵

Conducta ilícita que opera en cualquier parte del mundo y que resulta difícil detectarla, cometiendo así los delitos en blanco y perjudicando cada vez en mayor medida el medio ambiente.

El tráfico, comercio, venta y suministro es la conducta con mayor actividad en el mundo, ocasionando grandes pérdidas de especies por país y generando excelentes ganancias para los que realizan dicha actividad.

De acuerdo al Consorcio Internacional menciona que los delitos relacionados con el tráfico “abarcaban un conjunto de actividades comerciales que incluyen a la fauna silvestre y las actividades relativas a su transporte”⁹⁶. La legislación interna de cada Estado penaliza la venta, la oferta para la venta y el suministro de especies protegidas y productos de vida silvestre obtenidos legalmente, también se prohíbe el comercio de especies de vida silvestre y su transporte. Estos delitos le corresponden la exportación, importación y otras operaciones transfronterizas.

Esta situación de operaciones transfronterizas son las que interesan en el tema de investigación, ya que es aquí donde la prisión preventiva oficiosa debe establecerse para evitar que el imputado se sustraiga de la acción penal, de lo contrario seguirá su viaje a otro país para terminar con su operación.

⁹⁵ UNODC, “Herramienta para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y bosques”, en Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques (unodc.org)consultado 4/05/2021

⁹⁶ Ibídem p.45

Otra conducta ilícita a nivel mundial que ocasionalmente se presenta son los delitos relacionados con la importación y la exportación los cuales consisten en

la exportación, comprenden una serie de actividades ilícitas a través de las fronteras que incluyen el transporte de fauna y flora sin autorización, la exportación de productos de vida silvestre y la exportación ilegal de productos de la vida silvestre y la clasificación errónea de exportaciones, así como la exportación con documentos fraudulentos, la exportación en exceso y la declaración de valores y volúmenes más bajos que los reales, las exportaciones clandestinas, las exportaciones sin permisos y la obtención ilegal de permisos de exportación⁹⁷.

Por lo tanto mandar especies de fauna silvestre de un país a otro se ha vuelto una manera más fácil de generar dinero, más si estas especies son solicitadas en países donde sus aduanas sufren fracturas y poca vigilancia, como en el caso de los países asiáticos donde es solicitada con mayor medida la especie del pez Totoaba.

Tener el permiso de exportación de especies de vida silvestre resulta cada vez más difícil lo que conlleva a generar dicho ilícito, y donde es una parte para poder concluir con el tráfico ilegal, analizando que se trata de dos conductas ilícitas, en primer lugar la exportación y en segundo lugar el tráfico ilegal, aquí la prisión preventiva oficiosa permitirá que el delincuente en México se quedará y no continuará a su país final.

En consecuencia, la importación de fauna y flora a un país puede ser ilícita debido a violaciones de los requisitos de aduana y otros requisitos de control de fronteras.

⁹⁷ Ibídem p.46

El comportamiento ilegal puede ocurrir en las siguientes situaciones: Las importaciones incluyen especies protegidas; la prohibición de importación para esa fuente en particular está en vigor; Importación no declarada; Incumplimiento de los requisitos de documentación; Hacer declaraciones falsas o usar documentos falsos; y La importación supera el límite permitido.

En la mayoría de los países, las leyes aduaneras o legislación similar penalizan la importación y exportación de bienes prohibidos, y establecen un sistema de licencias para el comercio legítimo.

Además, algunos países tienen leyes de cuarentena que prohíben la importación de ciertas especies de animales y plantas silvestres, aunque estas normas por lo regular se ocupan del control de plagas y están destinadas a proteger a los animales silvestres y otras formas de protección ambiental, de solo un papel secundario.

Por el contrario, la CITES brinda específicamente pautas “hechas a medida” para aplicar de manera efectiva las disposiciones de la Convención y para prohibir la exportación e importación de especies incluidas en sus apéndices. En virtud del párrafo 1 del artículo VIII, se requiere que los Estados parte tomen las medidas apropiadas para velar por la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas.

En particular, debe prohibirse y sancionarse la importación y exportación de especies en violación de las disposiciones de la Convención, es decir, sin la debida y válida autorización.⁹⁸

La tipificación de los delitos y la aplicación efectiva de las normas de la CITES son responsabilidad de los países signatarios y de las partes

⁹⁸ Cyrille de Klemm, “Guidelines for legislation to implement CITES”, pág. 60

contratantes, y las partes contratantes son libres de adoptar medidas de prohibición y restricción más estrictas que las exigidas por la Convención. La Convención no tipifica como delito la venta al por menor de especies de origen ilícito y los intentos de comerciar o poseer especies protegidas.⁹⁹

Es de suma importancia que cada Estado establezca la pena correspondiente a la conducta, ya que si bien es cierto la CITES juega un papel primordial en el comercio de vida silvestre, lo cierto es que ella no puede establecer ni decidir una pena en caso de que no exista en la legislación local.

Por lo tanto la insistencia de la prisión preventiva oficiosa en los delitos de tráfico y comercio ilegal de vida silvestre en México sería ejemplo para otros países.

El aumento del comercio ilícito cada vez va en aumento porque interviene la adquisición, posesión y consumo que juegan un papel primordial en el tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

Los países consumidores de animales de vida silvestre juegan un papel primordial en estos delitos, ya que gracias a su demanda, estas conductas ilícitas cada vez van aumentando, así los aspectos delictivos relacionados con el tipo penal del tráfico ilegal son consumados en los países de origen o de tránsito, respecto a esta circunstancia, Jacqueline L. Schneider ha señalado que

Cualquiera sea el bien ilícito que se demande, los proveedores ilegales lucharán por satisfacer la demanda. Los ladrones (o cazadores furtivos) adquieren bienes porque saben que existen vías a través de las cuales los pueden vender hay una oportunidad

⁹⁹ David Favre, *International Trade in Endangered Species: A Guide to CITES* (Dordrecht, Países Bajos, Martinus Nijhoff Publishers, 1989), págs. 215-216.

para vender el bien demandado a aquellos que lo utilizan ellos mismos o que están dispuestos y son capaces de venderlo a sus consumidores finales¹⁰⁰.

La demanda como la adquisición de animales de vida silvestre a diferentes precios es la razón principal de siga existiendo el tráfico y comercio ilegal de animales de vida silvestre, si no existieran personas que compren animales exóticos para utilizarlos como mascotas o personas que compren piezas de marfil o cuernos de rinocerontes, esta conducta ilícita se terminaría por completo. Por lo tanto la demanda constituye un camino que impulsa el delito contra la vida silvestre.

El problema principal se presenta en la mayoría de los países en donde la estrategia que se hace para tratar de eliminar el tráfico ilegal solo apunta en “afrontar” y no de imponer una estrategia fuerte, dominante para culminar por completo el comercio ilegal, y no solo de vida silvestre, sino de sus productos o subproductos de estos. Por lo que en los países en donde el consumo es mayor, han impuesto mecanismos solamente para tratar de combatir este delito.

Los principales importadores de productos de vida silvestre han visto pocas reformas. Si bien existen mecanismos para controlar el comercio de especies protegidas por CITES, estas reglas abordan solo algunos aspectos del comercio, no cuestiones más amplias.

El consumo y la demanda son aspectos investigados con menor importancia e incluso son los menos reglamentados, lo anterior en comparación de otros aspectos como la compra y venta.

Son pocos los países que contemplan sanciones por la posesión de vida silvestre de origen ilícito, también son ausentes de solicitar requisitos

¹⁰⁰ Jacqueline L. Schneider, “Reducing the illicit trade in endangered wildlife”, págs. 274-286.

mínimos para la obtención de permisos para comprar especies. También son pocos los que prohíben la compra de animales provenientes de una fuente ilícita o que afectan especies protegidas. En la mayoría de los casos, los consumidores de fauna ilícita son inmunes a cualquier sanción, procesamiento o confiscación. El artículo VIII, párrafo 1, de la CITES se encuentra entre las pocas disposiciones que requieren a los Estados parte que establezcan sanciones por la posesión de cualquier especie incluida en los apéndices de la Convención.¹⁰¹

La delincuencia organizada contra las especies silvestres

Varios informes recientes de las Naciones Unidas sugieren que las organizaciones delictivas se han diversificado, incursionando en los mercados ilícitos de fauna y flora silvestres, atraídas por las altas ganancias y los bajos riesgos.¹⁰²

Las formas graves y organizadas de delincuencia contra la vida silvestre y los bosques, como el tráfico de productos de tigre, marfil, aves exóticas y caviar, pueden considerarse dentro del ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.¹⁰³

A partir de su fecha que inicio, esta Convención se ha convertido en una herramienta universal para combatir y prevenir la delincuencia organizada, incluido la compra y venta de vida silvestre, de sus productos y derivados.

¹⁰¹ UNODC, “Herramienta para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y bosques”, en Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques (unodc.org)consultado 4/05/2021

¹⁰² Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, “Illicit trafficking in protected species”, párr. 28.

¹⁰³ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (unodc.org)

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional también es conocida como la Convención de Palermo y es el principal instrumento en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Demuestra el reconocimiento por parte de los Estados Miembros de la gravedad de los problemas que plantea la delincuencia organizada, así como de la necesidad de promover una estrecha cooperación internacional.

El instrumento alienta a las partes a adoptar medidas contra la delincuencia organizada transnacional, que incluyen la cooperación en la aplicación efectiva de las leyes, establecimiento de marcos para la extradición y lo más importante la tipificación de delitos penales en el ámbito nacional.

Tal y como lo hizo el Estado mexicano en tener un apartado de delitos ambientales en el Código Penal Federal.

La Convención también busca la coordinación de las medidas legislativas, administrativas y de aplicación efectiva nacionales relativas a la delincuencia organizada transnacional y aumentar la estandarización y asegurar un esfuerzo mundial más eficiente y eficaz para prevenir y reprimir estas actividades.¹⁰⁴

La Convención se aplica a los siguientes conjuntos específicos de delitos, establecidos en las disposiciones correspondientes:

Participación en un grupo de delincuencia organizada (artículo 5); lavado de dinero (artículo 6); corrupción (artículo 8), y obstrucción de la justicia (artículo 23). Además, se aplica a los delitos contenidos en los tres protocolos que la complementan, así como a

¹⁰⁴ Ídem.

todos los “delitos graves” con alguna connotación de delincuencia organizada transnacional.¹⁰⁵

En la Convención se toma el tema de los delitos graves y establece en su artículo 2, párrafo b), “por ‘delito grave’ se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”¹⁰⁶. Por lo tanto “Gravedad” se refiere a la pena prevista para un delito en la legislación interna y, por ende, “delito grave” puede también abarcar aquellos delitos contra la vida silvestre que son castigados con una pena de prisión de por lo menos cuatro años.

Lo anterior ocurre en la mayoría de los países, sin embargo en México son delitos graves el tráfico ilegal de vida silvestre al considerar una pena de 1 a 9 años de prisión sin embargo no son delitos merecedores de prisión preventiva oficiosa.

Además en el año pasado (2021) se agregó un párrafo al artículo 420 del Código Penal Federal en donde se aumentó una pena de cinco a quince años de prisión siempre y cuando se realizara en el supuesto de delincuencia organizada, sin embargo de la misma manera se queda sin ser merecedor de prisión preventiva oficiosa.

Se puede utilizar esta Convención en cualquier país, dado que el tráfico ilegal de vida silvestre por lo regular es de naturaleza transnacional y se presenta gran participación de grupos de delincuencia organizada por lo que la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional es la respuesta jurídica a los aspectos transfronterizos de los delitos contra la vida silvestre.

¹⁰⁵ Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (umn.edu).

¹⁰⁶ Ídem.

Un ejemplo claro se presenta en México en el golfo, en donde va en aumento el tráfico del pez totoaba y en donde intervienen grandes grupos de delincuencia organizada permitiendo estos la exportación a los países asiáticos.

Lo mismo sucede con el marfil de los elefantes en Europa, en donde intervienen grandes grupos de delincuencia organizada para poder cumplir con la exportación de tan delicado material.

Por lo tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha confirmado que la Convención: constituye una herramienta eficaz y el marco legal necesario para la cooperación internacional en la lucha contra actividades delictivas como el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna silvestres, en apoyo del principio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).¹⁰⁷

Convenciones Internacionales

En este apartado se analizarán las convenciones que se manejan en materia de tráfico y comercio ilegal de vida silvestre, iniciando por la Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)

Este es un tratado ambiental internacional que cubre solo las especies migratorias y asegura la conservación y el uso sostenible de las especies migratorias y sus hábitats. La CMS reúne a los países por los que viajan los animales migratorios, conocidos como estados del área de distribución, y establece la base legal para las medidas de conservación

¹⁰⁷ CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (unodc.org) consultado 30/05/2021

armonizadas internacionalmente en todas las áreas de distribución migratoria.¹⁰⁸

Esta convención no trabaja sola, ya que por las especies que maneja que están en constante movimiento se ayuda de las ONGs y socios tanto en el sector empresarial como en los medios de comunicación.

Las especies migratorias en peligro están incluidas en el Apéndice I de la Convención. Las Partes de la CMS se esfuerzan por proteger estrictamente a estos animales, proteger y restaurar sus hábitats, reducir las barreras migratorias y controlar otros factores que puedan ponerlos en peligro. Además de crear obligaciones para todos los miembros de la Convención, la CMS facilita la acción coordinada entre los países del área de distribución de muchas de estas especies.¹⁰⁹

Las especies migratorias que requieren o se beneficiarían enormemente de la cooperación internacional se enumeran en el Apéndice II de la Convención. Por esta razón, la Convención alienta a los países distribuidos a desarrollar acuerdos globales o regionales.¹¹⁰

En este sentido, la CMS actúa como un tratado general. Los pactos pueden variar desde tratados legalmente vinculantes (llamados acuerdos) hasta herramientas menos serias, como memorandos de entendimiento, y pueden acoplarse a las solicitudes de una región en particular. El desarrollo de modelos adaptados a las necesidades de conservación en todo el rango migratorio es una actividad única de CMS.

¹⁰⁸ CMS | Convention on the Conservation of Migratory Species of Wild Animals Consultado 19/09/2021

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ CMS | Page 6 | CMS Consultado 12/04/2021

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

La CITES es el principal instrumento internacional para controlar y regular la compra y venta internacional de especies silvestres protegidas y asegurar que la compra y venta internacional de vida silvestres no amenace su supervivencia.

En resumen, el propósito de CITES es proteger las especies de vida silvestre en peligro de extinción (incluidos los productos derivados de ellas) mediante la creación de sistemas de control que se apliquen a todos los tipos de comercio y comercio de estas especies.

La Convención contiene tres apéndices, o listas de especies, y establece los mecanismos de control y de información aplicables en cada uno de ellos:

- El apéndice I incluye aquellas especies amenazadas de extinción y respecto de las cuales el intercambio comercial no es apropiado ni sostenible. Cualquier comercio de especies incluidas en el apéndice I requiere de permisos previos tanto del país importador como del país exportador. También se requieren certificados para la reexportación de estas especies.
- El apéndice II incluye aquellas especies no necesariamente en peligro de extinción pero que pueden convertirse en amenazadas si el comercio de las mismas no es estrictamente regulado, así como aquellas respecto de las cuales el comercio debe ser estrictamente regulado para permitir un control efectivo. Se requiere un permiso de exportación para cualquier comercio de especies del apéndice II, el que debe ser presentado a las autoridades de aduana del Estado de importación.

- El apéndice III incluye aquellas especies que una parte puede seleccionar para que sean objeto de regulación y que requieren de la cooperación de las otras partes en el control de su comercio. El comercio de las especies incluidas en el apéndice III requiere que la autoridad administrativa del Estado que incluyó la especie en el apéndice III emita un permiso de exportación, o si se trata de otro país, un certificado de origen.¹¹¹

La CITES es el único instrumento en donde se prevé violaciones específicas relacionadas con actividades ilícitas en los sectores de vida silvestre y es el único que trata sobre el tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

También permite a los países confiscar vida silvestre de fuentes ilegales. De hecho, CITES es el único convenio internacional que regula violaciones específicas relacionadas con actividades ilegales en los sectores de la vida silvestre.

De esta manera, CITES solo puede ser efectiva en la medida en que las partes contratantes estipulen (y apliquen efectivamente) ciertas disposiciones específicas, generalmente a través de leyes de especies en peligro de extinción o legislación con títulos similares.

CITES se implementa ampliamente, pero no siempre de la manera más completa posible. El tratado también ha tenido un éxito considerable en la prevención de la extinción de especies de vida silvestre particularmente amenazadas, especialmente si el comercio cesara por completo.

Por lo tanto, CITES puede ayudar a reducir los tipos penales contra la vida silvestre al proteger ciertas especies amenazadas, pero no puede ampliarse de manera creíble para formar acuerdos diseñados para frenar

¹¹¹ Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y flora silvestres, en Microsoft Word - Convention-SP-with-Bonn&Gaborone.docx (cites.org), consultado 30/04/2021

y controlar todos los aspectos de la compra y venta ilícita de vida silvestre.¹¹².

También se señaló que la inclusión de una especie en uno de los Apéndices de CITES podría tener un impacto negativo, ya que "puede facilitar, en lugar de desalentar, el comercio de estas especies, aumentando inadvertidamente su estatus de rareza". Estas críticas resaltan el hecho de que el cumplimiento de CITES y su establecimiento se deben a mecanismos de control claros y estrictos y acciones de aplicación efectivas.

Convención Americana sobre los Derechos humanos artículo 7.5 (prisión preventiva oficiosa).

En cuanto a los estándares internacionales que rigen la prisión preventiva oficiosa, ésta puede justificarse en circunstancias excepcionales por el peligro presunto o real de una persona, que afecta grave e irreversiblemente el estado de inocencia. En otras palabras, el uso de la detención con fines preventivos generales constituye una violación de las garantías procesales, ya que el estado, como estado de derecho, solo puede privar de libertad a una persona inocente después de la ejecución de una sentencia.

La posición de la más moderna doctrina y jurisprudencia es clara, pues sólo el hecho de sustraerse de la acción penal puede justificar la medida.

La prisión preventiva está prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7.5, que señala:

7.5 Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer

¹¹² Duncan Brack, Kevin Gray y Gavin Hayman, "Controlling the international trade", pág. 36

funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio¹¹³.

Visto lo anterior, se puede llegar a la conclusión que en el caso del comercio y tráfico ilegal de especies de vida silvestre, se justifica la prisión preventiva oficiosa, misma que la consagra internacionalmente la Convención Americana sobre derechos Humanos, la cual restringe el derecho a la libertad de un individuo toda vez que así se asegurara su comparecencia, porque visto en los capítulos anteriores, en este delito se presta a irse del país muy fácilmente, pues el tráfico y el comercio se realiza internacionalmente y al no aplicar esta medida, se pone en peligro el procedimiento jurisdiccional.

Pacto Internacional de derechos civiles y políticos ratificado por México en el marco de las Naciones Unidas del 23 de marzo de 198.

Ahora bien, no obstante que no es sino hasta la reforma penal de 2008 en la que de manera textual se integró al artículo transcrito, la obligación por parte de cualquier autoridad de respetar dicho principio se encuentra plasmada históricamente por nuestro país a través de la firma de diversos instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos (Declaración de San José), instrumentos que con base en el numeral 133 de nuestra Constitución Política son la norma suprema.

Al respecto de la prisión preventiva el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9.1 establece lo siguiente:

¹¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Microsoft Word - Documento en Microsoft Internet Explorer (corteidh.or.cr) Consultado 03/01/2022

Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación¹¹⁴.

De la simple lectura de lo anterior, queda claro que la prisión preventiva no debe ser regla general, pero si puede ser utilizada para

¹¹⁴ Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos en OEA :: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (oas.org) consultado 05/01/2022

garantizar que se lleve el juicio y la comparecencia del imputado, y en caso del delito en cuestión es de suma importancia aplicarla.

Primera conferencia de alto nivel de las Américas sobre el comercio ilegal de vida silvestre

Consiste en una reunión única y específica para fortalecer el compromiso y la determinación de la región para luchar contra las conductas ilícitas que afectan la vida silvestre, se fundamentan en los hechos colectivos de Londres, Kasane y Hanoi desde 2014. Todas estas conductas en conjunto han jugado un papel fundamental para apoyar y robustecer el impulso y el soporte político para combatir la compra y venta ilegal de vida silvestre.

Por ser una conferencia importante en la materia, se considera de apoyo conocer como fue la reunión, al respecto se establece “se reunieron los representantes de los Gobiernos y Organizaciones de Integración Económica Regional reunidos en Lima, Perú, el 3 y 4 de octubre de 2019”.¹¹⁵

El propósito fundamental de esta reunión consiste en construir estrategias entre los países donde se comente en primera instancia el delito y los principales países de tránsito y destino para coordinar la prevención y el control del comercio ilegal de vida silvestre, ya que las Américas contienen el 40 por ciento de la biodiversidad del planeta. Pero el comercio ilegal de vida silvestre es un gran peligro para estos ecosistemas perjudicando entre otras especies a ranas, guacamayos, jaguares, tiburones que se encuentran amenazadas y algunas en peligro de extinción.¹¹⁶

¹¹⁵ Declaración de Lima sobre el comercio ilegal de vida silvestre en DECLARACIÓN DE LIMA SOBRE EL COMERCIO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE – CITES Bolivia (mmaya.gob.bo) consultado 13/04/2021

¹¹⁶ Conferencia sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre - WCS.org consultado 13/04/2021

El tráfico de vida silvestre en Londres (Caso del marfil)

Uno de los objetivos claros de detener el comercio ilegal de vida silvestre es cerrar los mercados de mercancías ilícitas. En el caso de los elefantes, el marfil escafado es traficado desde África a los mercados de consumo en Asia, Europa y América del Norte. La demanda derivada de esas regiones es uno de los principales impulsores de este comercio ilícito que ha llevado a la muerte de elefantes a tasas de hasta cada quince minutos.

La venta de marfil impulsa a realizar conductas ilícitas, como la caza furtiva, conducta que se presenta en grandes cantidades, al respecto, National Geographic menciona “Cerca de 30.000 elefantes africanos mueren cada año a manos de cazadores furtivos, y la población de elefantes africanos de sabana descendió un 30 por ciento entre 2007 y 2014”.¹¹⁷

Las ventas transfronterizas de marfil están prohibidas desde 1990, pero muchos países continúan permitiendo las ventas nacionales. Según la Agencia de Investigación Ambiental (EIA), con sede en Londres, se han exportado alrededor de 7,6 toneladas de marfil legal desde la UE desde 2003, aunque la cantidad de marfil comercializado dentro de la UE en los últimos años no está claro. El Reino Unido exporta más marfil legal que cualquier otro país del mundo, según el análisis de la EIA.¹¹⁸

Desde el 3 de abril de 2018, el gobierno del Reino Unido ha anunciado una prohibición estricta del comercio de marfil, la prohibición más estricta de protección de elefantes en Europa y una de las más duras del mundo, al respecto el ministro de Medio Ambiente, Michael Gove estableció que "El marfil no debería ser nunca un bien para la ganancia financiera o un símbolo de estatus".

¹¹⁷ Reino Unido prohibirá la venta de marfil | National Geographic consultado 13/04/2021

¹¹⁸ Ídem.

A diferencia del pasado, la prohibición también se aplica a las existencias antiguas de marfil, con algunas excepciones, como los instrumentos musicales fabricados antes de 1975 y que contienen menos del 20 por ciento de marfil. En caso de violación de la ley, se establece una pena de cinco años de prisión o una multa ilimitada.¹¹⁹

La Unión Europea (UE) es el mayor exportador de marfil legal. Solo se considera legal el marfil de animales que murieron de forma natural o adquiridos antes de 1989. Los defensores de los animales argumentan que cualquier comercio legal abriría lagunas a través de las cuales podría colarse el marfil ilegal.

"Cada día se mata a unos 55 elefantes africanos por su marfil. Sus colmillos se convierten en tallas y joyas", afirmó Tanya Steele de la organización de defensa de la naturaleza WWF.¹²⁰

En consecuencia, gran cantidad de elefantes son asesinados por su valioso marfil, aun y aunque fue prohibido la caza en el año 2018, en Londres es una pena mínima para aquellos que realicen dicha actividad, en comparación a las leyes mexicanas, que hoy en día son delitos graves, consistiendo en penas que van de 1 a 9 años de prisión, por lo que tener una medida cautelar más estricta hará la diferencia.

¹¹⁹ Reino Unido anuncia prohibición del comercio de marfil | Europa al día | DW | 04.04.2018

¹²⁰ Ídem

CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN EL DELITO DEL TRÁFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA DE VIDA SILVESTRE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN MÉXICO.

En el presente capítulo se realizará un recuento de las resoluciones en materia de derechos humanos dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se expondrán las consideraciones más importantes sobre el tema de la prisión preventiva oficiosa y la razón para considerarla dentro del delito del tráfico ilegal de vida silvestre.

Por último se abordara las consideraciones para proponer e incluir la prisión preventiva oficiosa en delito en mención y se darán las conclusiones pertinentes.

Jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia caso Tibis vs Ecuador

La Corte Interamericana ha dictado varias jurisprudencias, mismas que se analizarán en el presente capítulo y de las cuales se extren cuatro reglas o principios fundamentales:

Como primera regla se establece que la prisión preventiva constituye una medida excepcional. La Corte Interamericana resolvió en 2004 que la prisión preventiva era una medida que debía aplicarse sólo excepcionalmente.

Lo hizo al dictar sentencia en el caso Tibis vs Ecuador. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del estado por la privación de la

libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, así por los maltratos recibidos y las condiciones de su detención.¹²¹

En su resolutivo 106 se establece que:

La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.

De lo anterior, se rescata que al delito del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre se le debe aplicar la medida de prisión preventiva oficiosa, como medida más severa y excepcional, ya que solo será para el tipo penal antes descrito.

De igual forma en la misma sentencia se ordenó al estado de Ecuador que se adecue la legislación procesal interna para que la prisión preventiva sea la excepción y no la regla, se asegure que los detenidos no queden encarcelados indefinidamente, y únicamente se otorgue valor probatorio a las confesiones y declaraciones rendidas ante los jueces.

De lo anterior se menciona que en México de la misma manera la prisión preventiva es la excepción y no la regla, pues todos los delitos establecidos en nuestros códigos no se aplica la prisión preventiva oficiosa, si no por lo contrario, son solo algunos delitos (los consagrados en el artículo 19 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos) que se impone la prisión preventiva oficiosa, de igual forma, hay un plazo establecido para concluir el procedimiento y así cumplir con

¹²¹ Corte IDH, Caso Tibi vs Ecuador, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 7 de septiembre de 2004, serie C, núm. 114, parr.106.

el principio de que los detenidos no se queden encarcelados indefinitivamente.

Sentencia caso Palamara Iribarne vs Chile

Como segunda regla se establece que la prisión preventiva es necesaria, la misma se puede visualizar en el caso Palamara Iribarne vs Chile, la Corte estableció el principio de necesidad en materia de prisión preventiva:

En ocasiones excepcionales, el Estado puede ordenar la prisión preventiva cuando se cumpla con los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, existan indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludiré la acción de la justicia. De esta forma, para que se respete la presunción de inocencia al ordenarse medidas restrictivas e la libertad es preciso que el Estado fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos exigidos por la Convención.¹²²

Por tanto, el principio de necesidad de la prisión preventiva implica tres requisitos: 1 Hay indicios de que podemos asumir que el acusado es culpable. 2 Es necesario asegurarse de que el acusado no interfiera con la realización efectiva de la investigación. 3 Debe asegurarse que el acusado no eluda la acción judicial.

Ahora bien, analizados estos principios, en el caso del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, claramente aplicarían estos tres supuestos, en primer lugar cuando se esté en flagrancia por

¹²² Corte IDH. Caso Palamara Iribarne vs Chile. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de noviembre de 2005, serie C, núm. 135.

este delito estaremos en el primer caso, posteriormente para evitar que el imputado se nos vaya del país, ya que recordemos que este delito es uno de los cuales fácilmente se puede sustraer de la acción penal, pues los comerciantes varían para entregar su producto a otros estados y los compradores son de diversas partes del mundo, y como son delitos en blanco, que hoy en día no se les da su importancia, fácilmente se puede entorpecer la investigación.

Sentencia Caso López Álvarez vs Honduras.

Como tercera regla se establece que la prisión preventiva no puede estar determinada por la gravedad del delito.

La Corte Interamericana resolvió sobre esta cuestión en el caso López Álvarez vs Honduras. En su sentencia, la corte es tajante al señalar que

Las características personales del supuesto autor y la gravedad del delito que se le imputa no son, por si mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva. La prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva. Se infringe la Convención cuando se priva de libertad, durante un período excesivamente prolongado, y por lo tanto desproporcionado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida. Esto equivale a anticipar la pena¹²³.

En la misma resolución, la Corte recordó que la prisión preventiva se encuentra acortada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, que son esenciales en una sociedad democrática. Esta es la medida más severa que puede imponerse al demandado y, por lo tanto, debe aplicarse en circunstancias

¹²³ Corte IDH. Caso López Álvarez vs Honduras. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 01 de febrero de 2006, serie C, núm. 141.

excepcionales. La regla debe ser que el imputado esté libre mientras se resuelve su responsabilidad penal.

Sentencia caso Barreto Leiva vs Venezuela

En un caso posterior, Barreto Leiva vs Venezuela, la Corte sentencio que “la regla general debe ser la libertad del procesado mientras se resuelva a cerca de su responsabilidad penal”.¹²⁴

Se ha argumentado que el estándar de la Corte, cuando se refiere a la prisión preventiva como una excepción, se refiere a que no debe aplicarse en la mayoría de los casos, ni debe aplicarse en la mitad de los casos. Esta es una medida que debe ser inusual, y solo puede usarse de formas inusuales.

Como cuarta y última regla se establece que la prisión preventiva debe ser proporcional, este principio fue establecido en el caso Barreto Leiva vs Venezuela. La determinación de la Corte fue que

La prisión preventiva se halla limitada, asimismo, por el principio de proporcionalidad, en virtud del cual una persona considerada inocente no debe recibir igual o peor trato que una persona condenada. El Estado debe evitar que la medida de coerción procesal sea igual o más gravosa para el imputado que la pena que se espera en caso de condena. Esto quiere decir que no se debe autorizar la privación cautelar de la libertad, en supuestos en los que no sería posible aplicar la pena de prisión, y que aquella debe cesar cuando se ha excedido la duración razonable de dicha medida. El principio de proporcionalidad implica, además, una relación racional entre la medida cautelar y el fin perseguido, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la

¹²⁴ Corte IDH. Barreto Leiva vs Venezuela. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia del 01 de noviembre de 2009, serie C, núm. 206.

libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción”.¹²⁵

Por lo tanto, en el tráfico y comercio ilegal, la proporcionalidad se aplica en dicho caso, ya que en este supuesto si es posible la pena de prisión es decir la medida cautelar por la posible sustracción de la acción penal, por lo que el fin perseguido, es que no se “escape” y se pueda llevar acabo el juicio correspondiente.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad (reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110.

De la misma manera, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad (reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/110, el 14 de diciembre de 1990, establecen en su artículo sexto que “... en el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.”¹²⁶

Se resalta que la importancia es la protección de la sociedad y de la víctima, en este caso del delito del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, se está haciendo una afectación a la sociedad y al propio Estado, razón por la cual, se debe de aplicar la prisión preventiva oficiosa.

Análisis de la jurisprudencia número 2015821 denominada delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Interpretación del artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal.

¹²⁵ Ídem.

¹²⁶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) | OHCHR

Para identificar los elementos que integran el tipo penal del comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre, analizaremos la jurisprudencia aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual considera que

los elementos objetivos que integran el tipo penal pueden identificarse a partir de su segmentación en tres momentos, cada uno de los cuales resulta necesario para tener por configurada la conducta típica: (1) alguno de los verbos rectores que describen las distintas acciones típicas; (2) la identificación genérica de los objetos del delito en las formas enumeradas, y (3) al menos una de las condiciones o circunstancias de riesgo en las cuales es necesario que se encuentren los objetos del ilícito para que la conducta desplegada resulte típica. Tales elementos objetivos se encuentran en la redacción de la porción normativa en cuestión de la siguiente forma: (a) en primer lugar, los verbos rectores: realizar cualquier actividad con fines de tráfico, capturar, poseer, transportar, acopiar, introducir al país o extraer del país; (b) en segundo lugar, los objetos del ilícito: algún ejemplar, producto, subproducto o recursos genéticos de una especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, y (c) en tercer y último lugar, las condiciones o circunstancias de riesgo en las que la especie de flora o fauna silvestre terrestre o acuática, a la que pertenecen el ejemplar, los productos, subproductos o recursos genéticos, deberá encontrarse, esto es, que esté en veda, que sea considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte. Luego, la frase "en veda" califica alternativamente a los objetos del ilícito de la misma forma que el resto de las categorías de riesgo enlistadas en el tipo penal. Esto es, la alternancia de cualidades específicas de los objetos del ilícito para una correcta adecuación típica comienza justamente con la

posibilidad de que las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas se encuentren bajo una declaratoria de veda. Por tanto, el juzgador deberá verificar que en la conducta a encuadrar concorra alguna de las opciones que cada uno de los tres estadios descritos ofrecen, de lo contrario, no podrá tenerse por acreditada la conducta delictiva.¹²⁷

Por lo tanto, para poder considerar si la conducta que se le pretende imponer la prisión preventiva oficiosa en primer lugar si es un delito, se necesitan esclarecer tres supuestos, los mencionados en la jurisprudencia que antecede, siendo el verbo rector, los objetos del ilícito y por último, las condiciones o circunstancias de riesgo en las que la fauna se encuentre, entonces se estará frente al tipo penal correspondiente del tráfico y comercio ilegal de especies de fauna silvestres.

Lo anterior es importante, porque no se queda en indefensión aquellas personas que probablemente no son” traficantes reales” y simplemente son campesinos (probablemente), turistas que por malas decisiones se pudieran asemejar a la conducta delictiva.

Por lo que con esta jurisprudencia se tiene con exactitud el tipo penal descrito en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal y sería posible la aplicación de la prisión preventiva oficiosa ya que no se vulneraría ningún derecho.

Análisis de la jurisprudencia número 2001095 denominada delito contra la biodiversidad previsto en el artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal. No lo configura la posesión de ejemplares disecados o en taxidermia de fauna silvestre terrestres o acuáticos, en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

¹²⁷ Tesis 1ª/J. 135/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 286.

Para identificar la razón por la cual la taxidermia no es considerado delito, analizaremos la tesis aislada dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, estableciendo que

El citado numeral prevé como ilícito la posesión de algún ejemplar de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte. Ahora bien, de la interpretación gramatical, teleológica y sistemática (sedes materia) del referido numeral se infiere que los ejemplares de las especies a que hace referencia la norma penal deben ser seres vivos, pues sólo prohibiendo su posesión, entre otras conductas, se logra la conservación de las especies y al mismo tiempo se evita el desequilibrio de los ecosistemas; lo que se corrobora con lo establecido en el artículo 3o., fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el sentido de que por biodiversidad se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Por tanto, si la taxidermia es el arte de disecar los animales para conservarlos con apariencia de vivos, se concluye que la posesión de ejemplares disecados o en taxidermia de fauna silvestre, terrestres o acuáticos, en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, no configura el ilícito contra la biodiversidad

descrito en el señalado artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal.¹²⁸

Por lo tanto, la taxidermia no forma parte del tipo penal en mención, porque no son animales vivos, que al estarlos la finalidad es protegerlos para conservar su ecosistema y el equilibrio ecológico sin embargo por ser lo contrario y aunque sean especies en alguna categoría de riesgo, estas están muertas y por lo tanto no configuran delito.

Sin embargo se considera inconsciente el hecho de no poner ante las autoridades aquellas personas que tengan negocios de taxidermia, pues si nos ponemos a pensar el ilícito se considera anterior de la taxidermia y si bien es cierto puede no ser el mismo sujeto el que realiza dicha acción (matar a la especie para la taxidermia) pero en este negocio se puede esperar que exista una posible compra y venta de especie de vida silvestre para posteriormente convertirlas en disecadas.

Propuesta para considerar la prisión preventiva oficiosa en el tráfico y comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre.

Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recordemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19, párrafo segundo, se establecen los delitos que son merecedores de prisión preventiva oficiosa, al establecer lo siguiente:

[...]

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas

¹²⁸ Tesis XIII.P.A.1P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. III, julio de 2012, p. 1829.

sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.¹²⁹

[...]

La finalidad de la presente investigación, se centra en primer lugar en incluir al catálogo de delitos de prisión preventiva oficiosa al tráfico y comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre, por las siguientes razones:

En primer lugar y expuestos los capítulos anteriores, analizado desde la teoría del enemigo de Günter Jakobs, en donde claramente nos establece que los narcotraficantes, los de la delincuencia organizada son enemigos del Estado y se deben de tratar como tal, en ese sentido el tráfico y comercio de animales silvestres son enemigos para el ambiente para el (Estado) y por ende merecen la medida cautelar más dura, la prisión preventiva oficiosa.

En segundo lugar visto que el delito es una conducta, típica, jurídica y culpable que como consecuencia merece una pena, en ese sentido, el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre para poder cumplir con este ciclo o más bien dicho, con esta teoría del delito, se debe de aplicar

¹²⁹ Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consultado el 28/12/2020

la prisión preventiva oficiosa, para poder concluir nuestro proceso y en su caso poder tener ahora si una pena, una medida punitiva.

Aunado a lo anterior se sostiene que el delito del tráfico y comercio ilegal de especies de fauna silvestre, es un peligro grave para la nación, y si bien se podría garantizar la comparecencia del imputado (bajo los supuestos que establece el artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos penales¹³⁰), dejar en libertad a las personas que cometen este tipo de delitos, puede poner en peligro tanto el desarrollo de la investigación como la protección de la comunidad.

Es importante recordar que al hablar del tráfico y comercio ilegal de fauna silvestre ya es considerado delito grave en su artículo 420 del Código Penal Federal mismo que más adelante se abordara, sin embargo recordemos que no todos los delitos graves ameritan prisión preventiva oficiosa, pero si todos los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa son delitos graves, razón por la cual en este caso, se sostiene la intención de que este delito merezca prisión preventiva oficiosa, con el fin de que exista armonía el mandato constitucional y federal.

Sobre la garantía de la comparecencia del imputado, se considera preocupantes los datos proporcionados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en donde se establece que este mercado negro es uno de los negocios ilegales más redituables en el mundo, después del contrabando de drogas y el de armas, con ganancias

¹³⁰ Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga; II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste; III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal; IV. La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas, o V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales.

que se estiman hasta en 100,000 millones de dólares (mdd) anuales, en los últimos años el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito¹³¹.

Se propone de también porque la mayoría de los delitos del tráfico y comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre atentan contra la seguridad de la nación y de la salud. Ambos puntos se detallan en los siguientes párrafos.

La Seguridad de La Nación incluye las amenazas listadas en la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el DOF el 31 de enero de 2005, en su artículo 5 que establece lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional: I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano; III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación; VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático; VIII. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de

¹³¹ Zuñiga, Erick, obra citada, nota 1.

destrucción masiva; IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y Fracción XIII. Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con base a estas amenazas, y con relación a los delitos del tráfico y comercio ilegal de especies de fauna silvestre, se consideran tres afectaciones fundamentales por su comisión, la primera es la afectación en materia económica, la segunda en materia ecológica y la tercera en materia de salvaguarda de la integridad física de la población.

La primera de ellas se manifiesta en las importantes persecuciones que los delitos en materia de tráfico y comercio ilegal de vida silvestre representan para las finanzas del Estado.

La segunda gran afectación que concierne a la seguridad de la nación tiene que ver con el impacto ecológico que generan los delitos de tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre.

La tercera afectación consistente en la propia especie ya que al ser transportadas y traficadas, estas mueren en el camino, disminuyendo su especie y si se encuentran en alguna categoría de riesgo evidentemente se daña un ecosistema completo y por ende el medio ambiente el general.

Artículo 420 del Código Penal Federal

A su vez el comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre está regulado en el artículo 420 fracción IV del Código Penal Federal estableciendo lo siguiente:

[...]

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte

[...] ¹³²

La finalidad es implementar la prisión preventiva oficiosa a este tipo de delito ya que por su media aritmética es considerado delito grave pero no así que amerite prisión preventiva oficiosa.

Como se puede observar de la simple lectura del mismo estamos hablando de delitos que si bien es cierto, pueden ser merecedoras de prisión preventiva o incluso no, siempre y cuando el ministerio público justifique dicha medida cautelar, sin embargo se considera que esta conducta es merecedora de prisión preventiva oficiosa y por lo tanto considerarlo delito grave que debe ser incluido en el catálogo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior es así, porque en primer lugar el bien jurídico tutelado es el medio ambiente, (y materialmente la sociedad) en este caso las especies de fauna forman parte de un ecosistema que al traficarlas o comercializarlas e incluso extinguirlas, se está agrediendo al medio ambiente, por lo tanto, el deterioro del entorno hace evidente la necesidad de intervenir para garantizar el mantenimiento de unas condiciones óptimas para futuras generaciones.

¹³² Artículo 420 del Código Penal Federal, consultado el 28/12/2020

También es importante mencionar que no solo se agrede este bien jurídico tutelado sino que se afectan otros más, como de otros bienes jurídicos que pueden guardar relación con el medio ambiente como la vida, la salud, etcétera. Al aplicar la prisión preventiva oficiosa estaremos garantizando que el sujeto responsable de la conducta ilícita llevara a cabo todo su proceso en prisión y no se sustraerá de la justicia, porque recordemos que en lo que respecta al mercado negro mundial, los puntos de compra son tan diversos como España, China e, incluso, Holanda, lo que ocasiona que el sujeto activo constantemente este en movimiento y en lo que el ministerio publico justifica la prisión preventiva, el responsable de la conducta ilícita ya estaría en otro lugar del mundo, y tal vez algunos se preguntarán ¿Con la prisión preventiva oficiosa se terminará tal conducta ilícita? y la respuesta es claro que no, y además esa no sería la finalidad de dicha medida cautelar, sin embargo se estaría garantizando la comparecencia del imputado al juicio y la protección en este caso del medio ambiente.¹³³

También es importante recordar que si bien es cierto pudiera llegar a ser delito grave esta conducta ilícita, en el caso que se presente con alguna agravante como es el caso del artículo 420 último párrafo del Código Penal Federal que establece "...Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales." Lo cierto es que no amerita prisión preventiva oficiosa, y por lo tanto no todos los delitos graves ameritan prisión preventiva oficiosa,

¹³³ Hernández, Laura, "Prisión preventiva y tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre", Diario avance de Morelos, 03 de febrero 2021 en Prisión preventiva y tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre – Avance De Morelos

pero si todos los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa son delitos graves.

Artículo 2, fracción X de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Respecto al tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, incluso se puede sancionar de acuerdo a delincuencia organizada, tal y como lo establece el siguiente artículo:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Muchas formas de delito contra la vida silvestre y los bosques están asociadas directa o indirectamente con la delincuencia organizada. Algunas organizaciones delictivas se asocian sistemáticamente con actividades ilícitas en los sectores de vida silvestre y emplean numerosos asistentes en sus emprendimientos delictivos. Frecuentemente operan a través de las fronteras, dando origen al término “delincuencia organizada transnacional”.

Para finalizar, y de la simple lectura del artículo anterior, ya es considerado delincuencia organizada el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, también es considerado delito grave, luego entonces solamente falta que sea considerado dentro del catálogo de prisión preventiva oficiosa.

Conclusiones

La conducta de traficar y comerciar con especies de fauna vida silvestres en alguna condición o circunstancia de riesgo, es un delito y está tipificado en el artículo 420 fracción IV del Código penal Federal.

Este delito es una conducta, típica, antijurídica y culpable por consiguiente punible. Pena que es merecedora de uno a nueve años de prisión y de acuerdo a la media aritmética (cinco años) no se considera delito grave, sin embargo en el mismo artículo se presentan sus agravantes con una pena adicional hasta por tres años más de prisión supuesto en el cual se considera delito grave, pero no es merecedor de prisión preventiva oficiosa.

En el supuesto de delincuencia organizada la pena aumenta de cinco a quince años de prisión considerando al tráfico y comercio ilegal de fauna silvestre delito grave y es el único caso para imponer prisión preventiva oficiosa pero solamente con la especie del pez totoaba macdonaldi, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 420 fracción adicionado el 19 de febrero del año dos mil veintiuno.

Para identificar si se está frente al tipo penal en mención, se debe de considerar tres supuestos, el primero consistente en los verbos rectores que se encuentran al inicio de la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, la segunda cuestión consiste en los objetos del ilícito y por último las condiciones o circunstancias de riesgo en la que la especie de fauna se encuentre.

La prisión preventiva oficiosa es la privación de libertad para la persona que no tiene aún una sentencia (absolutoria o condenatoria) y que sigue su proceso en prisión. Esta medida cautelar está consagrada en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 19.

La prisión preventiva oficiosa es la finalidad de este trabajo de investigación para contemplarla y en su caso se pueda solicitar en el delito del tráfico y comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre.

Las penas más severas deben estar dirigidas a los tipos de delitos que protegen los bienes jurídicos más importantes, y de igual manera la restricción de la libertad debe limitarse a aquellos que vulneran estos bienes jurídicos, implicando también riesgos que afectan el desenvolvimiento de los procesos judiciales.

La afectación del tipo penal en cuestión se dirige al Estado y este a su vez disminuye la protección del derecho al medio ambiente de los seres humanos.

El tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, han impactado severamente en las condiciones de seguridad pública, debido a que su comisión está vinculada a otras conductas ilícitas que atentan gravemente contra la vida de los ecosistemas, comunidades y los centros de población.

El tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre por ser delitos “fáciles” que se cometen sin gran infraestructura, se cometen en mucha mayor medida que otro tipo de delito, lo que afecta el desarrollo sostenible, la seguridad y economía de la nación.

La prisión preventiva como medida cautelar es un tema polémico porque limita el derecho humano a la libertad personal sin sentencia judicial firme; pero por otro lado, ayuda a que el imputado comparezca ante el tribunal; el avance de la investigación, en protección de víctimas, testigos o comunidades, o imputados frente a otros procesos o residentes.

La prisión preventiva oficiosa no se propone con la finalidad de disminuir el delinquir del imputado, sino con la de proteger el proceso judicial, por la naturaleza del delito.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

AGUILAR, LÓPEZ (coord.), *Defensa legal contra delitos ambientales*, Fondo de cultura económica, México, 2014.

ANAYA-HONG, Comercio ilegal de animales silvestres de México. Facultad de Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México. México. Concurso Nacional de Periodismo y Divulgación Científica, 2010.

CALDERÓN MARTÍNEZ, ALFREDO, *Teoría del delito y juicio oral*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2017.

CONABIO. Fichas de especies prioritarias. Jaguar (*Panthera onca*) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, México D.F, 2011.

CUAUHTÉMOC, ANDA, *Introducción a las ciencias sociales*, 4ª ed., Limusa, México, 2010.

H. LIBSTER, MAURICIO, *Delitos ecológicos*, 2ª. ed., Depalma, Buenos Aires, 2000.

LÓPEZ, MEDELLÍN, *La captura de aves silvestres en México: Una tradición milenaria y las estrategias para regularla*, México, CONABIO, 2015.

MANCERA, MIGUEL ÁNGEL, *¿Derecho penal del enemigo en México?*, México, UNAM, 2007.

MONTERO ZENDEJAS, DANIEL, *Derecho penal electoral*, fontamara, México, 2012.

MONTERO ZENDEJAS, *Derecho penitenciario y de ejecución penal*, Ibáñez, Colombia, 2020.

MORRIS, NORVAL, *El futuro de las prisiones*, 7a edición, México, Siglo XXI, 2006.

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *Teoría general del delito*, 3era ed., Temis, Colombia, 2018.

NADAL URÍAS, LUCIA, *Tráfico ilegal de vida silvestre*, Semarnat, México, 2013.

NARVÁEZ DÍAZ, ROSALVA, *Hermeneusis de los principios rectores jurídicos ambientales en México*, Editorial Flores, 2016.

ORELLANA, OCTAVIO, *Curso de derecho penal parte general*, 6ta ed., Porrúa, México, 2016.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, 29a edición, México, Editorial Porrúa, 2017.

ZAFFARONI, RAUL. *Derecho Penal parte general*, México, Editorial Porrúa, México. 2001.

ZIMMERMAN, M.E., *The black market for wildlife combating transnational organized crime in the illegal wildlife trade*, En: *Vanderbilt Journal of transnational Law*, 2003.

Legislación

Congreso de la Unión, “Código Nacional de Procedimientos Penales”, 19 de febrero del 2021, *Código Nacional de Procedimientos Penales (diputados.gob.mx)

Congreso de la Unión, “Ley General de vida silvestre”, 20 de mayo del 2021, en *Ley General de Vida Silvestre* (diputados.gob.mx)

Congreso de la Unión, “Código Penal Federal”, 12 de noviembre del 2021, *Código Penal Federal (diputados.gob.mx)

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 11/03/2021 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (www.gob.mx)

Resoluciones Judiciales

Tesis 1a./J. 21/2012 (9a.), Tesis 1a./J. 22/2012 (9ª) Tesis 1a./J. 23/2012 (9a.), Tesis 1a. XXIX/2012 (9a.) Tesis 1a. XXX/2012 (9a.) Tesis 1a. XXVII/2012 (9a.), Tesis 1a. XXVIII/2012 (9a.), emitidas en la décima Época.

Tesis 1ª./J. 135/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. I, diciembre de 2017.

Tesis XIII.P.A.1P, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. III, julio de 2012

Internet

Asociación pensamiento penal, “La prisión preventiva no puede quedar en manos de la televisión” 21/11/2014 Raúl Zaffaroni: «La prisión preventiva no puede quedar en manos de la televisión» – Asociación Pensamiento Penal.

Araceli Rodríguez, Erika, “Iniciativa que reforman los artículos 420 del Código Penal Federal, y 3o y 56 de la Ley General de Vida Silvestre” en [asun_3534213_20170427_1487203526.pdf](#) (gobnacion.gob.mx).

Sosa –Escalante, Javier, “Aplicación de la ley para el combate del tráfico ilegal de vida silvestre en México: El caso de Charco Cercado.” Therya, diciembre, 2011 En [therya diciembre 2011.indb](#) (unam.mx) consultado 28/02/2022

Biblioteca Jurídica Penal, “Consecuencias del delito: los sustitutos de la prisión y reparación del daño”, en [Boletín Mexicano de Derecho Comparado](#) (unam.mx)

CITES “¿Qué es la CITES? En ¿Qué es la CITES? | CITES

CITES “La UNODC presenta el informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre 2020”, en [La UNODC presenta el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre 2020 | CITES](#)

Gutiérrez, Juan, “Prisión preventiva en México. Estándares desarrollados por la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos”, UNAM, 07 - Gutierrez.vp (unam.mx)

Hernández, Laura, “Prisión preventiva y tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre”, Diario avance de Morelos, 03 de febrero 2021 en Prisión preventiva y tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre – Avance De Morelos

INEGI, “Clasificación mexicana de delitos 2008”, en *Clasificación Mexicana de Delitos (diputados.gob.mx).

Martín, Luis, “Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado derecho penal del enemigo”, revista electrónica de ciencia penal y criminología, 11 de enero 2005, en recpc07-02 (ugr.es).

Naciones Unidas, “Convenio sobre la biodiversidad biológica”, 1992, en cbd-es.pdf.

Porcayo, Daniel, “No todo delito grave amerita prisión preventiva oficiosa, pero si todo delito que amerite prisión preventiva oficiosa constituye un delito grave.”, Foro Jurídico, 05/10/2020 en No todo delito grave amerita prisión preventiva oficiosa, pero todo delito que amerite prisión preventiva oficiosa constituye un delito grave | Foro Jurídico (forojuridico.mx).

Real Academia Española traficar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE – ASALE.

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, “Tráfico ilegal de vida silvestre, una amenaza en ascenso”, 15 de agosto 2018, en (www.gob.mx).

Susana, Cruz, Directora de la Organización Naturaleza Animal, en la Facultad de Ciencias (FC) de la UNAM, 2018, en El tráfico de animales, la tercera actividad ilícita más redituable en el mundo (unam.mx).

Zuñiga, Erick, “Tráfico animal: un negocio millonario que crece en México”, Forbes, 08 de junio 2017, en (forbes.com.mx)



Cuernavaca, Morelos; octubre 26 de 2021

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE POSGRADO**

En mi calidad de Director de Tesis y como parte de la Comisión Revisora del trabajo de investigación intitulado: **“PRISIÓN PREVENTIVA EN EL TRÁFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ANÁLISIS PROPOSITIVO”**, que presenta la Licenciada LAURA HERNANDEZ ANTONINO, con número de matrícula 10024299, quien opta por el grado de maestra en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; precisando las siguientes consideraciones:

El trabajo cumple con la estructura metodológica y los requisitos que establece el PNPC para optar al examen de grado, asimismo, la investigación contempla en su capitulado, lo siguiente:

Capítulo I correspondiente al Tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, integrado por el marco teórico-conceptual que justifica la necesidad de implementar una reglamentación de aplicación federal por medio de la cual se establezca la prisión preventiva oficiosa en el tráfico y comercio ilegal de especies de fauna de vida silvestre, como un mecanismo para evitar el desarrollo eficaz del procedimiento judicial.



En el capítulo II se realiza un análisis histórico de su origen cuya pertinencia consta en un breve transitar histórico sobre la prisión preventiva oficiosa, así como un predominio de una realidad creciente que se relaciona con los efectos del tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre. Esta realidad queda enmarcada en la descripción y análisis del caso de Charco Cercado, localidad de San Luis Potosí, cuyos efectos evidencian la existencia de una problemática con consecuencias que atentan contra la biodiversidad y el medio ambiente; al anular el respeto y vigencia de los derechos humanos.

En el capítulo III se establece el derecho internacional del tráfico de especies de fauna de vida silvestre. Resulta conspicuo el estudio y análisis de derecho comparado de dos sistemas jurídicos como el mexicano y el país ibérico sobre el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, destacándose como ejemplo la ciudad de Londres con el caso del marfil, situación que se asemeja en México con el jaguar.

El capítulo IV realiza un análisis de la prisión preventiva oficiosa por el delito referido en México, para finalmente reproducir un corolario de la problemática analizada en torno a prácticas irregulares que agudizan el fenómeno señalado a lo largo de esta investigación y que representan las conclusiones de la misma.

Consideraciones y puntos de vista que incluyen puntos a resolver para plantear una valoración de la prisión preventiva oficiosa en el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, por lo tanto, la investigación llevada a cabo por la maestrante, pretende a través de una propuesta de reforma al artículo 19 constitucional incluir como delito merecedor de prisión preventiva oficiosa al tráfico



y comercio ilegal de especies de vida silvestre así como la propuesta de reforma al artículo 420 II bis fracción IV, de elevar las sanciones al Código Penal Federal.

En este orden de ideas y una vez razonado el trabajo que presenta Laura Hernández Antonino, emito el VOTO APROBATORIO, con la finalidad de que prosiga los trámites necesarios para concluir con el examen de grado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Por una humanidad culta”

DR. DANIEL MONTERO ZENDEJAS
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

DANIEL ARTURO MONTERO ZENDEJAS | Fecha:2021-10-26 01:27:15 | Firmante

svxNCZ20ouxQCnuzUS+wxJkbzCo6bFFnqWdhZYEpH6WY+7ID2vd6awQlOM4I0yGW7a0AVq7IP/EeV3u392S94huiq+tAfM4BOiJIHYZdfBpswcY7arME9+73rYzvoDH1bvwHaHmp/DjpxxYMNUKwi9g+aQD5qYDf9kJ49wYW EajwgUgXjPE7Q6cmaPCuvbwE/8epWDGaVmIGjbKRMBK01UjDZ0phuBY4OU8va/4ycu2Ma/Hsz76yYbFI2iMMA/+RNPkof6PXYrm/Tpdkw8+ocNe2GAo/XnItt0xLHninflnckW 1QftuzRUSBRDSkfwEZ/rSQgtUwy7Y5EWzsVvGHQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[zbXUc8vLg](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/MKFbuJK4cMx1bZ4OY0kRDKKh1Vvzz2qE>





CUERNAVACA MORELOS A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA
JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestar que una vez que fui designado como integrante del comité revisor el día nueve de noviembre de 2021 mediante oficio número 196/11/21/DESFD del trabajo de investigación intitulado **“PRISIÓN PREVENTIVA EN EL TRAFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ANÁLISIS PROPOSITIVO”** elaborado por la Licenciada en Derecho **LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO**, mismo que se desarrolló para la obtención del grado académico de Maestría en Derecho, y una vez que he revisado dicha investigación, expreso que la misma se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo **VOTO APROBATORIO**, con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo original, desarrollado en cuatro capítulos, en el cual se sigue una investigación científica ordenada, apreciándose la utilización de métodos de investigación y se observa el uso de la técnica de investigación documental.

Se aprecia un sustento teórico basado en el estudio de los distintos instrumentos reguladores del Derecho, se observa, asimismo, un aparato crítico

suficientemente especializado, apoyado en referencias bibliográficas, normativas y electrónicas. El problema de investigación tiene que ver con una visión que pone de relieve la necesidad de considerar la prisión preventiva de forma oficiosa en el delito de tráfico y comercio ilegal de especies de fauna en peligro de extinción, haciendo un análisis propositivo de ello.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior manifiesto que, en mi carácter de miembro del comité revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

PITC. Dr. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2021-11-16 19:15:51 | Firmante

rUhbR80V/2P+ABGV9HFMd4LkyUO6wMdiJ2jKCD/wGPky+R4mhE3+Y5JxVypT3b+NOix1gQXuvvbSXq+SCH+vuh6/GcHY81UYuZmaZQqVQ11OuwDCiQDtnH3e8djvRs5q+VlBjaiM2YrCW8L0kjskdTbTfnxVGY8re/VCny2SnbmhfeRpVBhMLg2VogT6FLimuH8HcJetEFitO3YAPIWYPwifsSxT93rpid1YeroSIZ3fN1DxnLhnG1AR2GtqiO6gOcJJH40EwDGczCg8hDdmjMMoVUtYxAcU8ZlVn7ZRwE88S7QOml2ntIYQzw3dglgDqKYg9B9iVM+EbSpi2Dg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[OTXg3nR7H](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/KV6RApxnNDG6O47DptTLIVOzGoWLkdZU>



DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
Profesor investigador de tiempo completo en el Área de Derecho Penal
Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Cel: (55) 134 34 745
Correo: ladislao.reyes@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. VÍCTOR CASTRILLÓN Y LUNA
Director de la División de Estudios Superiores
Programa de Posgrado en Derecho

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis "PRISIÓN PREVENTIVA EN EL TRAFICO YCOMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ANÁLISIS PROPOSITIVO" presentada por la Licenciada en derecho LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO, para optar por el grado de Maestría de Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. En términos de pertinencia temática y metodológica:

El tráfico ilegal de especies en peligro de extinción es un problema global, particularmente en México por ser uno de los estados con una multiplicidad de especies que tienen una alta demanda en el mercado internacional. Este mercado negro de animales es comparable a otros negocios ilegales como las drogas y la trata de personas de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Este es el objeto de esta tesis tipificar como delito grave y poder dictar la medida cautelar de la prisión preventiva de oficio.

2. En términos de contenido:

En el primer capítulo la tesista aborda la teoría del delito y algunas conceptualizaciones. En el segundo da cuenta de la genealogía del tema. En un tercer capítulo aborda la temática internacional y finalmente en el cuarto capítulo expone sus razones del porque establecer la medida cautelar de la prisión preventiva de oficio para quienes trafiquen con animales.

ATENTAMENTE
"Por una Humanidad culta"
Cuernavaca, Morelos; 18 de marzo de 2021.

Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2021-11-18 12:39:15 | Firmante

QH063JQ4ENWK1eZamcOcc5nkYaZBeHZs/dsSsnxqzttoZt4GegJnc2p/r1CMPSPctdLvtWWYOYmtpkLNamp/TxdNKtTsMm6kNgtJisNq1ouWepHlgOcUjjBlu1AstMlupshSY5I8+qylZHHd2Yz2y/co2N3WPpOUeNuFOmxl5nC2IzjRFqfCBkI0GbiX+Ts3gWII2IDBCBOzMmxJg21QgaRHcScv+VF83O6h0mOzOq1yW7v/ZLZPy7QdjImc0PXIWK0v/CVqF6XLYfAhkDW5JspQ7iuZWovDt7SH3TfslwbHtzSwZg/k8mWf5XjftVAVE6NtinRuYe++vNVrBjvZQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



BUNTChPuE

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/1SsQYARFYM8HVpNBC4NrcqFrkaWeCYPM>





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Cuernavaca, Mor., abril 28del 2022

C. DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La LIC. LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO, alumna del programa de Maestría en derecho, acreditada ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito como revisor, un trabajo de investigación que lleva por título “PRISIÓN PREVENTIVA EN EL TRAFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ANÁLISIS PROPOSITIVO”, con el cual pretende optar por el grado de Maestra en Derecho.

La Lic. Hernández Antonino, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por la LIC. LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el exámen de grado de Maestra en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
PROF. INVEST. T. C. DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
C. S. DE LA U.A.E.M.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JULIO CABRERA DIRCIO | Fecha:2022-04-28 18:49:25 | Firmante

QpXv0WqYLRsYiA44kBUCxc99zQj/scHOQN9t2m6lpLYma7cUP716gUIXDkBVXvHmCvEa4sMBY6tT52ZyilXm0sX/2L+0UHbl1QRwUbsD2GnJZCvi2U4wHMxJ/Ng2PNdnYj2qni6+DuLTQGP+BbR9f+ySsXmy3tGQJfItV6pov4U/zQIOG1c5zLWcH0LIC0PXe9juxRKvBOTTbwrFwOLAGNELgpL83U4EmYE76gkHSYXuMy0UF/zHgSS0FmD9Ddv1GYHeubxToXxFtQ2AOTagdjMa69rb3t53Jm7BlLqttZgepB46Zz13YbaoqUKb5WzS/OkgMHh/VLUwsP3+7H9B2g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[De2JK9kmZ](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/FcxrnY0D2lVxnUtRW9OOS4KsB8pMPy08>



SEÑOR
DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Comedidamente me permito en mi calidad de Asesor Externo de la maestranda **LAURA HERNANDEZ ANTONINO**, hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando bajo la dirección del Dr. Daniel Montero Zendejas y que se titula: **PRISIÓN PREVENTIVA EN EL TRÁFICO Y COMERCIO ILEGAL DE ESPECIES DE FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, ANÁLISIS PROPOSITIVO**, investigación que presenta para acceder al grado de Maestra en Derecho en el Programa Educativo de Maestría en Derecho, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

La C. Licenciada LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO, ha realizado un trabajo de tipo descriptivo analítico y propositivo, en el que la sustentante construye un marco referencial para lograr una reglamentación de aplicación federal por medio de la cual se establezca la prisión preventiva oficiosa en el tráfico y comercio ilegal de especies de fauna en peligro de extinción, como un mecanismo para el desarrollo eficaz del procedimiento judicial.

En segundo lugar, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento, en atención a ello, emito el dictamen definitivo por el cual se aprueba su trabajo al reconocerle calidad en la investigación jurídica y satisfacción plena de las observaciones realizadas.

En tercer lugar, Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que es un trabajo bien desarrollado en el que se expone de manera clara, ordenada y precisa un estudio propositivo sobre la pertinencia de regular la prisión preventiva oficiosa en el comercio y tráfico ilegal de especies de fauna en peligro de extinción.

Al analizar la tesis se observa que la misma se construye en cuatro capítulos, el primero destinado a la parte teórica y conceptual, en la que se exponen los conceptos fundamentales sobre el trabajo de la investigación. En el capítulo segundo se hace el estudio sobre el desarrollo histórico de la prisión preventiva oficiosa. El capítulo tercero lo dedica al estudio del derecho vigente en el marco internacional y en el marco del derecho comparado nacional y, por último, el capítulo cuarto contiene un estudio comparado en el derecho extranjero y en el estudio de caso, material que ocupa como marco referencial para desarrollar una valoración para plantear la prisión preventiva oficiosa en el tráfico y comercio ilegal de especies de vida silvestre, y así una propuesta jurídica mediante la cual se busca una regulación adecuada sobre el trabajo de investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio.

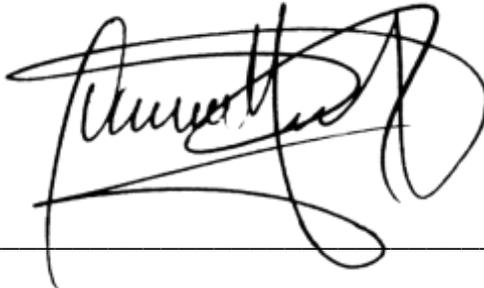
Como consecuencia de las buenas impresiones que me ha causado la lectura del trabajo de tesis que he tenido el gusto de ser el asesor externo, con agrado, otorgo mi **VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. Licenciada **LAURA HERNÁNDEZ ANTONINO**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de

calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

Universidad
Nacional
de Colombia

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Bogotá, D.C., Colombia, Ciudad Universitaria, 20 de mayo de 2022



Dr.Dr.Dr. H.C. OMAR HUERTAS DIAZ
Profesor titular e investigador Senior
Universidad Nacional de Colombia
E-mail: ohuertasd@unal.edu.co